

**Informe del Comité Permanente de
Ejecución y Cumplimiento (SCIC)**

Índice

	Página
Apertura de la reunión	121
Organización de la reunión	121
Ejecución y cumplimiento	121
Examen de las medidas y políticas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento	121
Contaminación por plásticos en el océano Austral	121
Sistema de Documentación de la Captura de <i>Dissostichus</i> spp. (SDC)	122
Análisis de datos del comercio	122
Implementación del SDC	122
Estrategia para la Participación de Partes no contratantes (PNC)	123
Solicitud para obtener la condición de PNC que coopera con la CCRVMA	124
Cooperación con otras organizaciones	124
Sistema de Inspección	125
Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS)	125
Utilización de la vigilancia por satélite en el Área de la Convención para detectar actividades de pesca INDNR	125
Propuestas de medidas de conservación nuevas y de enmiendas de las existentes ..	126
Medidas de Conservación 10-02 y 10-09	126
Medida de Conservación 10-06	127
Medida de Conservación 10-07	128
Medida de Conservación 22-07	129
Medida de Conservación 31-02	130
Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (SOCI)	130
Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC)	131
Informe provisional del Cumplimiento	131
Medida de Conservación 10-03	131
Medida de Conservación 24-01	132
Medida de Conservación 26-01	132
Medida de Conservación 31-02	133
Medida de Conservación 41-09	133
Medida de Conservación 41-10	134
Proceso de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC)	134
Izado tardío de los artes de pesca	134
Revisión de la MC 10-10	135
Propuestas de modificación de la MC 10-10	135
Pesca INDNR en el Área de la Convención	136
Nivel actual de la pesca INDNR	137
Listas de barcos de pesca INDNR	137
Procedimiento para eliminar un barco de las listas de barcos de pesca INDNR en las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07	139
Recolección de artes de pesca como prueba	140

Notificaciones de pesquerías	140
Asesoramiento del Comité Científico para SCIC	140
Discrepancias entre los datos C2 y los datos del SDC.....	140
Observadores científicos	141
Izado tardío de los artes de pesca.....	141
Pesca INDNR	141
Consideración de la Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA en 2017	141
Asuntos varios	142
Clausura de la reunión	143
Apéndice I: Términos de referencia para el cargo de analista de datos del comercio .	144
Apéndice II: Informe Provisional de la CCRVMA sobre el Cumplimiento.....	145
Apéndice III: Lista de barcos de pesca INDNR-PNC.....	157

Informe del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)

Apertura de la reunión

1. La reunión del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) se celebró en Hobart, Australia, del 22 al 26 de octubre de 2018.
2. La Presidenta de SCIC, Sra. J. Kim (Corea), inició las sesiones, dio la bienvenida a los Miembros y a los observadores, y expresó su agradecimiento a la Secretaría por su apoyo. La Presidenta dio la bienvenida a la Sra. B. Webb como nueva Directora de Cumplimiento y Seguimiento de Pesquerías (CSP), y le expresó su agradecimiento por su labor de preparación de la reunión de SCIC. La Presidenta también expresó su agradecimiento al Dr. K. Reid por haber realizado temporalmente las funciones de Director de CSP. La Presidenta también expresó su agradecimiento a los Miembros por la labor de preparación desarrollada durante el período entre sesiones para la reunión de SCIC.

Organización de la reunión

3. SCIC consideró su agenda como fuera aprobada por la Comisión.

Ejecución y cumplimiento

Examen de las medidas y políticas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento

Contaminación por plásticos en el océano Austral

4. El SCIC consideró el documento del Reino Unido relativo a la reducción de la contaminación por plásticos en el océano Austral (CCAMLR-XXXVII/BG/15). El Reino Unido informó de las iniciativas de la industria implementadas por operadores de barcos de pesca con pabellón del Reino Unido para tratar el problema de la contaminación por plásticos, y alentó a que otros Miembros adopten medidas similares para reducir la cantidad de microplásticos y microfibras presentes en el Área de la Convención. El Reino Unido informó que los productos de higiene personal y de limpieza que contienen microplásticos han sido prohibidos a bordo de los barcos, y que se han instalado filtros externos en las salidas de agua de las máquinas de lavado para reducir el número de microfibras desprendidas durante los ciclos de lavado.
5. El SCIC expresó su agradecimiento al Reino Unido por sus iniciativas, y reconoció la importancia de tratar la cuestión de la contaminación marina por plásticos. Algunos Miembros, incluyendo EE. UU., la Unión Europea y Australia, informaron de iniciativas similares propias o de sus industrias para reducir la contaminación por plásticos en el Área de la Convención y en general. La Unión Europea ofreció trabajar con el Reino Unido en el desarrollo de una propuesta de medida de conservación para reducir la contaminación marina por plásticos para que sea considerada en la próxima reunión anual.

6. Muchos Miembros expresaron su interés en reducir la contaminación marina por plásticos proveniente de barcos en el Área de la Convención. SCIC preguntó acerca de los costes y los procedimientos de operación que requieren los filtros externos descritos para las lavadoras. El Reino Unido informó que el coste de una unidad de filtro externa es menos de \$150 USD, con un pequeño coste recurrente por repuestos de filtros. Señalando que se comercializan diversos productos para conseguir reducciones en el desprendimiento de microplásticos y microfibras, el Reino Unido declaró su interés en analizar la eficacia de diferentes productos.

7. El SCIC tomó nota de una propuesta futura que está siendo preparada y que tiene por objetivo tratar la cuestión de la contaminación marina por plásticos en el Área de la Convención de la CRVMA.

Sistema de Documentación de la Captura de *Dissostichus* spp. (SDC)

Análisis de datos del comercio

8. SCIC consideró los documentos CCAMLR-XXXVII/BG/03, BG/08 Rev. 1 y BG/14 Rev. 1, que presentan un informe sobre las tendencias y las cadenas de suministro en los datos del Sistema de Documentación de la Captura de *Dissostichus* spp. (SDC), sobre el comercio mundial de la austromerluza basándose en el análisis de los datos de comercio de la base de datos GLOBEFISH de la FAO y de los datos del SDC y en la reconciliación de los datos del SDC con los datos de captura y esfuerzo a escala fina. SCIC agradeció a la Secretaría por realizar el análisis de los datos del comercio proporcionado.

9. SCIC señaló que el 15 % de las importaciones son a Vietnam y pidió que el mandato del analista de datos de comercio se modifique a fin de incorporar una colaboración específica con Vietnam, como parte del compromiso con una Parte no contratante (PNC). SCIC señaló que las autoridades aduaneras juegan un importante papel en el rastreo del comercio mundial de pescado, y pidió que el mandato del analista de datos de comercio incluya una mayor colaboración con autoridades aduaneras (Apéndice I).

10. SCIC tomó nota de la estrecha correlación en general entre los datos del SDC y los datos de captura y esfuerzo a escala fina, y advirtió que el procedimiento de conciliar los datos no debe resultar inadvertidamente en que se ignore la actividad de la pesca INDNR. SCIC señaló la diferencia en la conciliación de los datos del SDC y los datos de captura y esfuerzo a escala fina para la Subárea 48.2, y la remitió al Comité Científico para su consideración.

Implementación del SDC

11. SCIC examinó la implementación del SDC en 2017/18 (CCAMLR-XXXVII/BG/09) y observó que 21 Estados miembros y tres Estados adherentes implementan el SDC, y que dos PNC participan actualmente en el SDC de la CCRVMA haciendo el seguimiento del comercio de austromerluza a través de un acceso limitado al SDC electrónico (SDC-e) basado en la web.

12. SCIC reconoció los esfuerzos para atraer la participación de las PNC, por ejemplo, a través de cartas enviadas por la Secretaría de conformidad con la MC 10-05, Anexo 10-05/C y con la Estrategia para la Participación de PNC.

13. SCIC señaló que no se habían emitido Documentos de Captura de *Dissostichus* de Certificación Especial (DCDCE) en 2018.

14. SCIC recordó que en CCAMLR-XXXVI, China informó que la Región de Administración Especial de Hong Kong (SAR Hong Kong) continuaba trabajando en apoyo de la implementación del SDC, y que la SAR Hong Kong continuaría haciendo el seguimiento de las estadísticas comerciales de austromerluza importada a la SAR Hong Kong y reexportada desde allí. China proporcionó una actualización de esta labor que incluye la adopción y redacción de legislación para la implementación del SDC de la CCRVMA y establecer un sistema de licencias para el comercio de la austromerluza, señalando que continuaba haciendo el seguimiento del volumen de austromerluza importada a SAR Hong Kong y reexportada desde allí. China alentaba a otros Miembros a que proporcionaran información acerca de casos de captura ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de austromerluza.

Estrategia para la Participación de Partes no contratantes (PNC)

15. SCIC consideró el documento CCAMLR-XXXVII/BG/07, que detalla los esfuerzos de la Secretaría sobre este tema a lo largo de 2018, y convino en examinar la Estrategia para la Participación de PNC en 2019 conjuntamente con un examen de la Política para aumentar la cooperación entre la CCRVMA y las PNC. Se acordó en que el analista de datos de comercio se concentrara en las PNC que son críticas para el comercio de la austromerluza y trabajara en cooperación con los Miembros para ponerse en contacto con estas PNC y establecer una cooperación más estrecha con las autoridades aduaneras.

16. SCIC apoyó la continuación de la implementación de la Estrategia para la Participación de PNC por la Secretaría en 2019, y la continuación de la evaluación de esta estrategia.

17. SCIC observó que la Secretaría había propuesto talleres en América Central, en América del Sur y en países de la cuenca del océano Índico. Algunos Miembros reiteraron la necesidad de centrarse en la participación de PNC prioritarias de la región de Sureste Asiático en el SDC, y pidió a SCIC que considerara la participación de Vietnam específicamente. SCIC destacó el valor probado de los talleres regionales llevados a cabo por la Secretaría en años recientes.

18. SCIC alentó a los Miembros a promover su participación con las PNC e informar a la Secretaría sobre sus comunicaciones con ellas. La Unión Europea destacó la necesidad de cooperar también con organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) a fin de promover el uso del SDC de la CCRVMA en otros foros.

19. SCIC convino en remitir a la Comisión el plan de trabajo de 2019 para el analista de datos de comercio.

Solicitud para obtener la condición de PNC que coopera con la CCRVMA

20. SCIC consideró la solicitud de Ecuador presentada a la Comisión para que considere concederle la condición de PNC que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC (CCAMLR-XXXVII/14).
21. SCIC recomendó conceder a Ecuador la condición de PNC que coopera con la CCRVMA mediante la participación en el SDC.
22. SCIC consideró la solicitud de Singapur presentada a la consideración de la Comisión para que examinara la posibilidad de concederle la condición de PNC que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC (CCAMLR-XXXVII/35). Singapur tiene actualmente un acceso limitado al SDC de conformidad con la MC 10-05, Anexo 10-05, párrafo C4.
23. SCIC expresó su agradecimiento por la contribución que ha hecho Singapur a la labor de la CCRVMA, por ejemplo, a través del seguimiento del comercio de *Dissostichus* spp. No obstante, algunos Miembros señalaron que los requisitos establecidos en los párrafos C5 y C6 del Anexo 10-05/C no habían sido cumplidos. Tras consultar con Singapur, estos Miembros propusieron una enmienda del párrafo C4 del Anexo 10-05/C que refleje que, para un Estado del mercado como Singapur que prohíbe el desembarque de *Dissostichus* spp. que no haya sido previamente desembarcado en un puerto de una Parte contratante o de una PNC que coopera con la CCRVMA mediante la participación del SDC, cabría aplicar un acceso limitado al SDC como condición permanente.
24. SCIC acordó modificar la MC 10-05 y Singapur retiró su solicitud de acceso pleno y sin límites al SDC-e, fundamentando esta decisión en su reconocimiento de que la MC 10-05, Anexo 10-05/C en su nueva versión permite la cooperación mediante un acceso limitado y continuado al SDC.
25. SCIC recibió con agrado el compromiso continuado de Singapur con la CCRVMA, y reconoció su positiva contribución al plan de acción regional para promover prácticas de pesca responsables, incluida la lucha contra la pesca INDNR, en el sureste de Asia (RPOA-IUU). SCIC señaló que el reconocimiento de una PNC que participa en el comercio de *Dissostichus* spp. y que no permite desembarques es un importante paso hacia adelante.

Cooperación con otras organizaciones

26. SCIC consideró una propuesta (CCAMLR-XXXVII/10) para extender la cooperación de la CCRVMA con tres organizaciones colindantes al Área de la Convención, incluyendo la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) y el Acuerdo Pesquero del Océano Índico del Sur (SIOFA). Se propuso que la CCRVMA intercambie informes resumidos con esas organizaciones relativos a su programa de marcado de austromerluza y al SDC, así como enlaces web a las listas de barcos de pesca INDNR. Se propuso además que CCRVMA renueve los acuerdos, que vencerán después de CCAMLR-XXXVII, con la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT) y la SPRFMO por otros tres años.

27. SCIC apoyó la propuesta de intercambiar información relacionada con el SDC con estas organizaciones (SPRFMO, SIOFA y SEAFO), de incluir enlaces a las Listas de barcos de pesca INDNR de estas organizaciones en sitio web de la CCRVMA y de renovar los Acuerdos con CCSBT y SPRFMO por otros tres años. Muchos Miembros reiteraron la importancia de que la CCRVMA continúe cooperando con otras organizaciones.

Sistema de Inspección

28. SCIC agradeció a Chile por presentar el documento CCAMLR-XXXVII/BG/18 sobre las inspecciones realizadas por el barco chileno OPV-83 *Marinero Fuentealba* en la temporada de 2017/18. Chile informó a SCIC que llevó a cabo actividades de abordaje e inspección en la Subárea 48.1. En el curso de la patrulla, se registraron dos inspecciones y cuatro avistamientos.

29. SCIC agradeció a Chile por sus esfuerzos en la realización de inspecciones, señalando la importancia de estas patrullas y las dificultades que conlleva la realización de inspecciones en el mar.

30. SCIC recibió con agrado el documento CCAMLR-XXXVII/BG/34 de Nueva Zelanda sobre las inspecciones efectuadas por el barco neocelandés HMNZS *Otago* durante la temporada de pesca de 2017/18 en la región del Mar de Ross. Nueva Zelanda informó a SCIC que realiza estas actividades para apoyar los objetivos de la Comisión y que durante la patrulla se realizaron seis abordajes e inspecciones. Los inspectores de la CCRVMA identificaron dos posibles instancias de incumplimiento que fueron notificadas a los Estados del pabellón (Australia y Federación de Rusia) y a la Secretaría.

31. SCIC agradeció a Nueva Zelanda por sus esfuerzos en la realización de estas inspecciones, nuevamente destacando la importancia de las patrullas y de las inspecciones en el mar como elementos esenciales de las actividades de seguimiento, control y vigilancia realizadas por la CCRVMA en sus esfuerzos para combatir la pesca INDNR.

Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS)

Utilización de la vigilancia por satélite en el Área de la Convención para detectar actividades de pesca INDNR

32. SCIC consideró la propuesta presentada por Francia para contribuir al seguimiento de las pesquerías en el Área de la Convención de la CRVMA ofreciendo a la Comisión su experiencia en la evaluación de imágenes obtenidas por satélite (CCAMLR-XXXVII/25). SCIC señaló que la propuesta de Francia podría aportar una evaluación a largo plazo y rentable de la pesca INDNR en el Área de la CCRVMA, aprovechando las imágenes obtenidas por los satélites Sentinel de la Agencia Espacial Europea y la capacidad experta del Centro Francés de Seguimiento y Control de Pesquerías (CSCP). La duración del proyecto sería de un año y su coste de €100 000 EUR. La Unión Europea dio su apoyo a la propuesta, y confirmó su importante aportación financiera al proyecto, que el SCIC recibió con agrado. El SCIC señaló que la implementación de este proyecto no conlleva obligaciones financieras adicionales en términos de contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CCRVMA.

33. SCIC expresó su gratitud a Francia por su labor de preparación del documento y por sus constantes iniciativas, presentando maneras innovadoras para detectar actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención.

34. Algunos Miembros recordaron a SCIC que en el caso de delegar este tipo de labor a una tercera parte, es necesario asegurar que el procedimiento sea justo, neutral y transparente, de manera que se designe a la institución más adecuada para realizar esta actividad tan importante con un coste menor.

35. SCIC recordó el documento CCAMLR-XXXVI/08, que destaca que los presupuestos de compañías privadas eran cuatro veces mayores que el de esta propuesta. Francia señaló que el CSCP ya trabaja con el proveedor de servicio propuesto, y que por tanto esta opción sería más económica.

36. Algunos Miembros plantearon su preocupación con las implicaciones legales del proyecto, y subrayaron que el proyecto no debe comprometer de manera alguna ninguna obligación de los Estados del pabellón. SCIC señaló que es obligación de los Miembros informar sobre la pesca INDNR, lo que no impide que se puedan conseguir datos de fuentes de empresas privadas. SCIC señaló que el objetivo del proyecto era adquirir un mejor conocimiento de las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención de la CRVMA, y que se esperaba que un beneficio adicional del proyecto fuera la disuasión de actividades de pesca INDNR.

37. SCIC apoyó la propuesta y expresó su aprecio por la innovadora labor de Francia para que la Comisión dispusiera de nuevas maneras de hacer el seguimiento de las actividades de pesca INDNR. El proyecto podría ser renovado el próximo año si la Comisión así lo acuerda. Algunos Miembros solicitaron que los autores de la propuesta presentaran otras estimaciones de costo a los efectos de comparación si se decidiera extender el proyecto.

Propuestas de medidas de conservación nuevas y de enmiendas de las existentes

Medidas de Conservación 10-02 y 10-09

38. EE. UU. presentó su propuesta para reforzar el seguimiento y el control de los transbordos (CCAMLR-XXXVII/18). EE. UU. señaló que, dado que los transbordos son una parte integral tanto de las operaciones de pesca legales como de las ilegales, es necesario hacer un seguimiento más intenso para apoyar la gestión de las pesquerías y para evitar el ingreso no detectado de productos de la pesca INDNR al mercado global.

39. EE. UU. señaló que la propuesta establecería un registro de barcos de transporte de PNC autorizados para participar en transbordos dentro del Área de la Convención. Como condición para la inclusión en este registro, el Estado del pabellón se comprometería a cumplir con la Convención y con las medidas de conservación vigentes que correspondan. Las Partes contratantes tendrían que conceder licencias de operación a sus barcos de transporte de conformidad con la Medida de Conservación 10-02. Tanto los barcos de transporte de las Partes contratantes como los de las Partes no contratantes tendrían que notificar sus datos de posición mediante el VMS centralizado (VMS-C), y se prohibiría a los barcos de las Partes contratantes hacer transbordos dentro del Área de la Convención con cualquier barco que no tenga licencia de conformidad con la MC 10-02 o que no estuviera incluido en el Registro de barcos de

transporte. La propuesta también exigía que todo transbordo en el mar de recursos vivos marinos antárticos recolectados en el Área de la Convención se realizara dentro del Área de la Convención.

40. EE. UU. señaló que su propuesta permitiría avanzar en la implementación de la recomendación del Comité de la Segunda Evaluación del Funcionamiento (PR2) de facilitar el seguimiento de productos para reforzar el seguimiento y el control de los transbordos.

41. Muchos Miembros apoyaron la propuesta de EE. UU., no obstante, este país modificó su propuesta en respuesta a la preocupación planteada por otros Miembros, por ejemplo, mediante la eliminación del requisito de que las Partes Contratantes emitan licencias a sus buques de transporte de conformidad con la MC 10-02, y la limitación de transbordos en alta mar fuera del Área de la Convención.

42. Muchos Miembros expresaron sus preocupaciones ante la modificación de la ambición del nuevo texto. Australia expresó su firme opinión de que la CCRVMA debiera tener un régimen robusto de transbordos que controle los transbordos de los recursos vivos marinos antárticos dentro y fuera del Área de la Convención, y recalcó que el establecimiento de un Registro de Barcos de Transporte es simplemente el primero de muchos pasos. Australia señaló que estaba dispuesta a apoyar esta propuesta modificada en espíritu de compromiso, siempre que se realizara una revisión antes de 2020.

43. Algunos Miembros hicieron comentarios sobre la propuesta de EE. UU.

44. SCIC expresó su agradecimiento a EE. UU. por su labor en la propuesta. SCIC señaló que si bien la propuesta actual representaba un paso adelante, sería necesario realizar más revisiones y mejorar el enfoque de la CCRVMA relativo al seguimiento y al control de transbordos en años futuros.

45. Señalando la necesidad de que los Miembros continúen este diálogo, SCIC acordó remitir esta propuesta a la Comisión.

Medida de Conservación 10-06

46. SCIC consideró la propuesta de los EE. UU. para enmendar la MC 10-06 (CCAMLR-XXXVII/26) de manera que incluya disposiciones relativas a la inclusión de los barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes listados en las OROP en las Listas de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA.

47. Se propuso que la Secretaría pusiera las listas de barcos de pesca INDNR a disposición de las organizaciones que expresaran interés y a otras organizaciones con las que haya comunicación. La Unión Europea reiteró la importancia de tomar acciones globales para combatir la pesca INDNR, impidiendo que los barcos de pesca INDNR transiten por el Área de la Convención de la CCRVMA tras faenar dentro de áreas de la competencia de las OROP.

48. SCIC expresó que no se pudo alcanzar un consenso con respecto a la inclusión de los barcos de pesca INDNR listados en las OROP en las Listas de barcos de pesca INDNR de la CCRVMA. Algunos Miembros expresaron preocupación con respecto a las implicaciones legales de incluir automáticamente en las listas de barcos de pesca INDNR los barcos listados

por las OROP, porque en su opinión, la propuesta, tal como se presentó, implicaba que se excedería el mandato de la CCRVMA, dado que regularía actividades realizadas fuera del Área de la Convención. Algunos Miembros expresaron su decepción porque SCIC no pudo llegar a un consenso sobre este importante paso hacia una estrategia global para luchar contra la pesca INDNR. Los Miembros tomaron nota del nivel de sofisticación de las maniobras de los operadores de barcos de pesca INDNR, y de que es necesario asegurar el seguimiento de estos barcos cuando se desplazan entre cuencas oceánicas. Los Miembros recordaron la reputación de la CCRVMA como líder mundial de la lucha contra la pesca INDNR y expresaron su preocupación ante el hecho de que la Comisión se esté quedando atrás con respecto a otras organizaciones en este campo.

Medida de Conservación 10-07

49. SCIC consideró la propuesta de la Unión Europea para enmendar la MC 10-07 (CCAMLR-XXXVII/27) para listar durante el período entre sesiones a los barcos apátridas ('barcos sin nacionalidad') y para permitir la inclusión de los barcos de pesca INDNR listados en otras organizaciones en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC de la CCRVMA. Muchos Miembros recibieron esta propuesta complacidos y reiteraron su apoyo para subsanar esta deficiencia en el procedimiento de listado de la CCRVMA. Algunos Miembros expresaron preocupación con respecto a las implicaciones legales de incluir automáticamente en las listas de barcos de pesca INDNR los barcos listados por las OROP, porque en su opinión la propuesta, según se presentó, implicaba que se excedería el mandato de la CCRVMA, dado que regularía actividades realizadas fuera del Área de la Convención. La Federación de Rusia señaló que en años anteriores la CCRVMA seguía la práctica de listar barcos apátridas, y que la introducción de un procedimiento a realizar durante el período entre sesiones para listar barcos INDNR niega a SCIC la oportunidad de llevar a cabo una cuidadosa investigación de estos casos.

50. Algunos Miembros pidieron una aclaración de las implicaciones de la propuesta en la libertad de la navegación de barcos bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Estos Miembros expresaron preocupación de que la propuesta original de la Unión Europea presuponía automáticamente que cualquier barco sin bandera en el Área de la Convención de la CRVMA estaría realizando actividades de pesca INDNR. SCIC acordó remitir la propuesta de la Unión Europea al grupo de redacción de medidas de conservación sin las disposiciones relativas al listado recíproco y con una aclaración de que para que un barco apátrida fuera listado en las listas de barcos de pesca INDNR este tendría que tener alguna relación con la pesca. Varios Miembros señalaron que la propuesta se ajustaba a las mejores prácticas internacionales relativas a los barcos sin nacionalidad. SCIC acordó que la cuestión del proceso de listado durante el período entre sesiones debe ser considerado por la Comisión.

51. Algunos Miembros pusieron en duda la necesidad de un proceso de listado durante el período entre sesiones para barcos apátridas, señalando que estos barcos quedan incluidos dentro del procedimiento existente de listado de barcos en la MC 10-07. Otros Miembros recalcaron el volumen de las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención de la CRVMA en los últimos cinco años, subrayando la necesidad de una intervención urgente e integral. Estos Miembros destacaron la necesidad de centrar la atención en los barcos apátridas precisamente porque en estos casos no existe un Estado del pabellón que pueda tomar medidas. Estos Miembros señalaron también la necesidad de tomar medidas urgentes en contra de los

barcos sin nacionalidad en lugar de esperar hasta la reunión de la Comisión del próximo año como lo prescribe el procedimiento actual bajo la MC 10-07.

52. SCIC acordó remitir esta propuesta para enmendar la MC 10-07 a la Comisión.

Medida de Conservación 22-07

53. SCIC consideró el documento presentado por EE. UU. (CCAMLR-XXXVII/19) sobre un análisis espacial realizado para estudiar si se habían realizado actividades de pesca con palangres de fondo dentro de ecosistemas marinos vulnerables (VMEs) y de Zonas de Riesgo de EMV dentro del Área de la Convención de la CRVMA. SCIC reconoció que este ejercicio era un paso adelante en el examen de la efectividad del conjunto integral de medidas de conservación de la CCRVMA para prevenir los efectos negativos considerables de la pesca en los EMV.

54. EE. UU. informó que se detectaron varios casos entre 2011 y 2017 en los que se calaron artes de palangre dentro de Zonas de Riesgo de EMV y presentó varias recomendaciones en respuesta a estos resultados, incluidas las propuestas para que la Secretaría haga un seguimiento periódico de las actividades de pesca que pudieran ocurrir dentro de Zonas de Riesgo de EMV, de manera que los casos de incumplimiento puedan ser considerados a través del Procedimiento de evaluación del cumplimiento (PECC), y examine la factibilidad de instalar un sistema automatizado de alerta en los VMS de los barcos para advertir a los operadores de los barcos de su proximidad a tales áreas. EE. UU. destacó también la necesidad de examinar más ampliamente las medidas de conservación relativas a los EMV, y también examinar la precisión en la notificación de los datos de esfuerzo pesquero con relación a las coordenadas del inicio y el final del calado.

55. SCIC apoyó el objetivo general del documento y expresó su agradecimiento a EE. UU. por sus esfuerzos. SCIC señaló la importancia de dar protección a los EMV y las Zona de Riesgo de EMV en el Área de la Convención de la CRVMA y de asegurar la implementación efectiva de las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes.

56. Varios Miembros respondieron a los incidentes identificados en el documento. Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido confirmaron que tras haberse investigado, ninguna de las actividades de sus barcos de pesca habían sido realizadas dentro de Zonas de Riesgo de EMV. SCIC subrayó la necesidad de hacer análisis de varias fuentes de datos y de examinar más a fondo los casos de notificaciones erróneas.

57. Algunos Miembros señalaron la necesidad de mejorar el procedimiento de identificación y designación de Zonas de Riesgo de EMV dispuesto en la MC 22-07 y consideraron que el procedimiento seguido actualmente para designar una Zona de Riesgo de EMV no es suficientemente transparente y factible. En revisiones futuras de esta medida de conservación, Japón señaló que sería conveniente incluir la autorización previa de los Miembros que realicen actividades pesqueras en posibles Zonas de Riesgo de EMV y la notificación a los pescadores de la ubicación de esas áreas para que conozcan ese riesgo.

58. SCIC expresó su agradecimiento a EE. UU. por su documento, y tomó nota del esfuerzo requerido para hacer el análisis. SCIC reconoció la reacción de los Miembros al documento y señaló el compromiso de SCIC de estudiar cómo la CCRVMA podría reforzar el seguimiento que realiza de las Zonas de Riesgo de EMV y modificar sus medidas de conservación relativas a los EMV.

Medida de Conservación 31-02

59. SCIC consideró la propuesta de Corea para enmendar la MC 31-02 (CCAMLR-XXXVII/33) relativa a la notificación del cierre de pesquerías en el Área de la Convención de la CRVMA. La modificación propone que los barcos acusen recibo de las notificaciones de cierre de pesquerías a la Secretaría y al Estado del pabellón correspondiente, y que la Secretaría notifique al Estado del pabellón si no recibe tal confirmación. Corea señaló que otros Miembros habían hecho sugerencias similares para modificar la notificación del cierre de pesquerías utilizando enfoques complementarios, como sería la emisión de notificaciones del cierre mediante una COMM CIRC. Japón destacó el problema fundamental asociado con el sistema de comunicación, es decir, el correo electrónico, y propuso considerar un nuevo sistema de comunicación para asegurar que las notificaciones sean entregadas de manera correcta y segura a los barcos de pesca, y reemplazar el sistema actual en el futuro. SCIC agradeció a Corea por proponer un procedimiento para asegurar que los barcos reciban las notificaciones de cierre de pesquerías.

60. Nueva Zelandia preguntó a la Secretaría cuál sería la carga de trabajo adicional que tendría que realizar si la propuesta fuera aceptada. La Secretaría respondió que debido a la diferencia horaria eso sería problemático.

61. Los Miembros acordaron que la comunicación de la notificación del cierre de pesquerías debe también ser hecha a través de una COMM CIRC y por correo electrónico, tal como ha sido hecho hasta ahora.

Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (SOCI)

62. SCIC consideró la propuesta de EE. UU. para mejorar la seguridad de los observadores científicos (CCAMLR-XXXVII/20) añadiendo una disposición al párrafo B del texto del Sistema de Observación Científica de la CCRVMA (SOCI) para exigir que los observadores científicos vayan equipados con dispositivos independientes de comunicación bidireccional por satélite y con balizas salvavidas personales.

63. Muchos Miembros señalaron que el equipo de seguridad propuesto daría al observador científico un medio de comunicación independiente del equipo de comunicación del barco y que la utilización del equipo de seguridad propuesto era obligatoria en otras organizaciones internacionales y en las OROP como también para algunos Miembros con respecto a sus observadores que trabajan en las pesquerías de la CCRVMA. Rusia propuso modificar el carácter prescriptivo de la descripción del equipo de seguridad en la propuesta. Además, algunos Miembros indicaron la competencia de la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de la seguridad a bordo de barcos. SCIC señaló la importancia de crear condiciones adicionales para aumentar la seguridad del observador.

64. Japón indicó que los costes necesarios asociados con este requisito debieran ser pagados por los Miembros designantes.

65. SCIC expresó su agradecimiento a EE. UU. por sus esfuerzos y acordó enmendar el texto del SOCI para exigir que los observadores científicos vayan equipados con un dispositivo independiente de comunicación por satélite, señalando que el Miembro designante será responsable de la provisión de este equipo.

Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC)

Informe provisional del Cumplimiento

66. Australia presentó el documento CCAMLR-XXXVII/BG/39 que describe la perspectiva de Australia sobre los principios claves que fundamentan el PECC. Australia expresó que se comprometía a fomentar una cultura de cumplimiento positiva dentro de la CCRVMA y recaló que cualquier discusión sobre el cumplimiento debiera ser un proceso positivo. Australia señaló los muchos beneficios que el PECC proporciona, entre ellos, que mantiene la integridad de la CCRVMA. Australia expresó que tenía confianza en que el PECC enriquecía la labor de la Comisión. Australia subrayó que el PECC debiera concentrarse en la actuación del Estado del pabellón y del Estado del puerto, considerar todos los factores que deben tomarse en cuenta al determinar la calificación del cumplimiento, y lo que es más importante, enfocar sus esfuerzos en las acciones de respuesta cuando son necesarias para resolver un problema relacionado con el cumplimiento.

67. China destacó que la evaluación de la categoría de cumplimiento también debiera tomar en cuenta el estado de los stocks de peces y el riesgo que corre la pesquería debido a la pesca INDNR. El Reino Unido señaló que cada incidente relacionado con el cumplimiento debe ser evaluado basándose en sus circunstancias particulares.

68. Conforme a la MC 10-10, párrafo 3(i), el SCIC consideró los 10 casos de posible incumplimiento contenidos en el Informe Resumido de la CCRVMA sobre el Cumplimiento (CCAMLR-XXXVI/13 Rev. 1).

Medida de Conservación 10-03

69. SCIC consideró la implementación de la MC 10-03 por el Reino Unido con relación a dos informes de inspecciones en puerto que no fueron proporcionados a la Secretaría dentro del plazo requerido. El Reino Unido señaló que esto había ocurrido debido a la ausencia de personal disponible en el puerto en cuestión, y que a partir de entonces el problema relativo a la dotación de personal había sido resuelto. El Reino Unido informó que las inspecciones en puerto habían sido llevadas a cabo dentro del plazo estipulado por la MC 10-03, no habían identificado casos de incumplimiento en los barcos inspeccionados, y la captura desembarcada por los barcos estaba documentada de conformidad con la MC 10-05. La categoría propuesta para la calificación del cumplimiento fue aceptada, señalando la importancia de la presentación oportuna de informes.

70. SCIC consideró la implementación de la MC 10-03 por Chile con relación a la inspección en puerto del *Puerto Toro* que no fue transmitida a la Secretaría. Chile señaló que el barco no fue inspeccionado debido a dificultades logísticas y meteorológicas que impidieron el acceso al barco. Sin embargo, las autoridades chilenas pudieron inspeccionar la captura en sus bodegas de almacenamiento y Chile confirmó que había tomado medidas para minimizar la posibilidad de que ocurriera una situación similar en el futuro, y proporcionó una confirmación por escrito de las circunstancias y acciones a SCIC.

Medida de Conservación 24-01

71. SCIC consideró la implementación de la MC 24-01 por Chile con relación al barco *Cabo de Hornos* que no embarcó a un observador científico de conformidad con el SOCI. Chile reconoció que hubo una mala interpretación de la MC 24-01 e informó que había diseñado protocolos para asegurar que las actividades de investigación futuras fueran realizadas de conformidad con todas las medidas de conservación y requisitos de la CCRVMA.

72. Algunos Miembros recalcaron que la ausencia de un observador científico no es un problema menor y que la participación de observadores científicos es esencial para cumplir el objetivo de la CCRVMA de obtener datos robustos. Chile reconoció estas opiniones y aclaró su calificación del cumplimiento con texto adicional en el informe del PECC (Apéndice II).

Medida de Conservación 26-01

73. SCIC consideró la implementación de la MC 26-01 por el barco de bandera australiana *Antarctic Discovery*. Australia explicó que se había detectado una sola cinta de plástico (en más de 2 300 cajas) a bordo de un barco patrullero de Nueva Zelanda. Australia confirmó que estas cintas están prohibidas por su régimen nacional de licencias y que había investigado el incidente y emitido una amonestación oficial cuando se descubrió que el barco operaba en contravención de las condiciones de su licencia. Australia señaló que su respuesta fue apropiada y proporcional a la importancia del incidente, dado que el operador del barco no tenía ningún historial de incumplimiento, y que no fue necesario tomar otras medidas.

74. Algunos Miembros indicaron que solamente en este caso particular no se propuso una calificación preliminar del cumplimiento de conformidad con el párrafo 1(iv) de la MC 10-10. Otros Miembros consideraron que bajo el párrafo 1(iii) de la MC 10-10 la presentación de una calificación preliminar del cumplimiento es voluntaria. SCIC señaló que existen diferentes interpretaciones acerca de la responsabilidad de los Miembros de incluir una calificación propuesta del cumplimiento en su respuesta al Informe preliminar de la CCRVMA sobre el cumplimiento. Los párrafos 90 a 101 refieren otras discusiones relativas a la MC 10-10.

75. SCIC consideró el cumplimiento de la MC 26-01 por el barco de bandera rusa *Mys Velikan*. SCIC convino en que el incidente relativo al cumplimiento mencionado en el informe preliminar fue el resultado de una mala interpretación del proceso de inspección y que el *Mys Velikan* cumplió con los requisitos pertinentes.

Medida de Conservación 31-02

76. SCIC consideró la implementación de la MC 31-02 por los barcos de bandera coreana *Hong Jin No. 701* y *Southern Ocean*, que habían calado líneas dentro de las 24 horas de haberse notificado el cierre.

77. Corea explicó que la contravención de la MC 31-02 se debió a un problema técnico con el sistema de correo electrónico que impidió que los barcos recibieran la notificación de cierre. Ambos barcos no estaban conscientes de esta contravención hasta que el Estado del pabellón la señaló a su atención. Durante este tiempo, ambos barcos continuaron pescando y proporcionando diariamente los datos de captura y esfuerzo.

78. SCIC reconoció la medida tomada por Corea de referir los casos a la policía y a la fiscalía, y el que el asunto del *Southern Ocean* está pendiente de juicio. Si el *Southern Ocean* es declarado culpable, estará sujeto a una multa por una suma mucho mayor que la del valor de la captura ilegal de peces, o se encarcelará a los responsables.

79. SCIC expresó su agradecimiento a Corea por su detallada presentación de los casos y las severas medidas que había tomado bajo su legislación nacional para abordar los casos de incumplimiento de sus barcos.

80. SCIC reconoció la preocupación de algunos Miembros con relación a que a pesar de las medidas tomadas en respuesta a las contravenciones de los barcos, el caso en contra del *Southern Ocean* todavía está pendiente. Esos Miembros indicaron también que, a pesar de que las leyes nacionales imponen sanciones penales severas, parece haber vacíos importantes en los procedimientos administrativos y otros instrumentos civiles para tratar las contravenciones, incluyendo mecanismos para impedir que los delincuentes se beneficien económicamente de sus contravenciones.

81. SCIC pidió que Corea rinda un informe del progreso y resultado del procedimiento sancionador pendiente y de los esfuerzos por examinar y reforzar su marco legal interno en relación con las acciones administrativas para asegurar que pueda imponer sanciones suficientemente severas para servir de elemento disuasorio efectivo de la pesca INDNR en todos los casos.

Medida de Conservación 41-09

82. SCIC consideró la implementación de la MC 41-09 por el barco de pabellón neozelandés *Janas* que según fuera notificado había actuado en contravención de las reglas de traslado para evitar la captura secundaria especificada en el párrafo 6. Nueva Zelandia describió su investigación que concluyó que la notificación errónea de la latitud del inicio del lance determinó que el barco había en efecto cumplido con todos los requisitos. SCIC agradeció a Nueva Zelandia por su detallada investigación y convino en que en este caso el barco había cumplido.

Medida de Conservación 41-10

83. SCIC consideró la implementación de la MC 41-10 por el barco de pabellón uruguayo *Badaro* que continuó pescando después de haberse excedido el límite de la captura secundaria. Uruguay explicó que este asunto sería tomado en cuenta cuando se presentara en el futuro para este barco una solicitud para realizar la pesca en el Área de la Convención de la CCRVMA, e informó que el barco no participaría pesquerías en la temporada 2018/19.

Proceso de Evaluación del Cumplimiento de la CCRVMA (PECC)

84. SCIC tomó nota del examen presentado por la Secretaría de la historia de la implementación del PECC y sus informes (CCAMLR-XXXVII/BG/05). La Secretaría recalcó que el documento CCAMLR-XXXVII/BG/05 tiene como objeto aclarar y documentar el procedimiento seguido por la Secretaría para elaborar sus informes de conformidad con la MC 10-10.

85. SCIC refrendó la propuesta de la Secretaría de desarrollar y documentar sus procedimientos estándar de operación con la intención de que a partir de entonces el SCIC se encargue de examinar anualmente, y si es necesario modificar, los enfoques adoptados para el PECC.

Izado tardío de los artes de pesca

86. SCIC consideró las investigaciones del Reino Unido y de Nueva Zelanda sobre el izado tardío de artes de pesca una vez ya se ha notificado el cierre de la pesquería (CCAMLR-XXXVII/BG/16 y CCAMLR-XXXVII/BG/33, respectivamente).

87. SCIC tomó nota de las respuestas de los Miembros que explicaron que varios factores llevaron a la demora del izado de los artes, entre ellos la necesidad de proteger el medio ambiente marino antártico ya que la cobertura de hielo era tal que impidió que las líneas fuesen retiradas a tiempo, y que la notificación de cierre fue inesperada. Todo esto tuvo como resultado que las líneas permanecieran en el mar hasta después de cerrada la pesquería.

88. Las investigaciones realizadas por los Miembros pertinentes encontraron que los barcos de su pabellón se ajustaron a todos los requisitos dispuestos en la MC 31-02, y esto incluye que ninguna línea fue calada dentro de las 24 horas antes del cierre de la pesquería y que todos los requisitos de notificación fueron cumplidos. En todos los casos, los resultados de las investigaciones concluyeron que no había habido contravención de la MC 31-02 y por lo tanto no se requiere ninguna otra acción.

89. Varios Miembros expresaron preocupación porque sin perjuicio de los párrafos 4 y 5 de la MC 31-02, las obligaciones bajo el párrafo 1 siguen siendo válidas. Estos incidentes ocurren repetidamente en los mismos barcos y no son casos aislados, lo que potencialmente socava la ordenación de las pesquerías, además de ser una amenaza para el enfoque precautorio de la CCRVMA y para el requisito de la conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Sin embargo, al ser interrogada respecto a este asunto, la Secretaría de la CCRVMA confirmó que al pronosticar el cierre de pesquerías es necesario considerar demoras en el izado de las líneas, y que el izado tardío es un evento normal que es manejado de manera efectiva.

Revisión de la MC 10-10

Propuestas de modificación de la MC 10-10

90. SCIC consideró la propuesta de la Unión Europea para la modificación de la MC 10-10 (CCAMLR-XXXVII/28) para reforzar la eficacia del procedimiento de la Comisión para la evaluación y el tratamiento de casos de incumplimiento. Recordando las dificultades que los Miembros tuvieron para alcanzar un consenso sobre aspectos concretos en las discusiones del Procedimiento de Evaluación del Cumplimiento (PECC) del año pasado, la Unión Europea señaló que la Comisión le había encargado que conjuntamente con China realizara consultas durante el período entre sesiones para modificar el texto de la MC 10-10. La Unión Europea informó que no se pudo alcanzar un consenso sobre el texto propuesto debido a la variedad de puntos de vista expresados por los Miembros consultados.

91. SCIC expresó su agradecimiento a la Unión Europea por su labor durante el período entre sesiones para mejorar el texto de la MC 10-10. EE. UU. señaló que si bien los cambios propuestos por la Unión Europea aclararían que SCIC puede adoptar el Informe Provisional de la CCRVMA sobre el Cumplimiento por consenso, aun en casos en que los Miembros no han alcanzado un consenso sobre asuntos específicos, la medida actual ya lo permite. Varios Miembros expresaron su preocupación con relación a la propuesta de la Unión Europea, reiterando que el consenso es central en el enfoque de la CCRVMA para la toma de decisiones. SCIC consideró que es del interés de los Miembros alcanzar el consenso sobre asuntos relativos al cumplimiento, y que el propósito de la MC 10-10 es asegurar un PECC efectivo, justo y transparente.

92. China refirió a los Miembros a las modificaciones que había propuesto de la MC 10-10 en el Anexo II de la COMM CIRC 18/56. China consideró que había propuesto una enmienda alternativa de la MC 10-10 para incluir en el PECC el Sistema de Inspección de la CCRVMA y la totalidad del Sistema de Observación Científica Internacional (SOCI). Recordando el artículo XXI de la Convención de la CRVMA, China señaló que la inclusión de esos dos instrumentos independientes era importante para mejorar la eficacia del PECC.

93. China indicó que el documento CCAMLR XXXVII/BG/05 deja en claro que cuando la Secretaría prepara el Informe preliminar de la CCRVMA sobre el cumplimiento, se ha hecho referencia siempre y en primer lugar al Sistema de Inspección. China señaló además que en este sentido, la inclusión del Sistema de Inspección no era un desafío práctico, sino que refleja las prácticas de la CCRVMA.

94. Algunos Miembros expresaron preocupación por la ponencia de China dado que fue presentada en la forma de una COMM CIRC y no de un documento de trabajo. Esos Miembros señalaron también que la Comisión había dedicado un tiempo considerable a determinar qué componentes del SOCI eran adecuados para ser incluidos en el PECC (v.g., la Parte D). SCIC señaló que el SOCI emplea una sola fuente de datos, y algunos Miembros argumentaron que podría resultar inapropiado depender de datos puntuales para resolver asuntos de incumplimiento. Las secciones que quedan del SOCI y del Sistema de Inspección son utilizadas para sustentar el proceso de preparación del PECC.

95. Australia exhortó a los Miembros a considerar el problema que trataban de resolver en los esfuerzos por mejorar la MC 10-10. Teniendo presente que es necesario que los Miembros se comprometieran a aplicar de manera constructiva la MC 10-10, Australia sugirió que era más

importante tratar cuestiones relativas al enfoque de SCIC con relación al PECC que el texto mismo de la MC 10-10. Australia afirmó que recibirá con agrado cualquier iniciativa futura para renovar y mejorar la MC 10-10, pero destacó la necesidad de solucionar la cuestión del enfoque que deba adoptar SCIC con relación al PECC.

96. Chile alentó a los Miembros a reflexionar detenidamente sobre la dirección que desean que tome el PECC, señalando que es una herramienta fundamental para la labor del SCIC. Chile invitó a los Miembros a que reflexionen sobre cómo mejorar el procedimiento del PECC y el texto de la MC 10-10, y señaló que el SCIC no siempre alcanza un consenso en todos los casos tratados, y que esta realidad tendría que verse reflejada en el PECC.

97. La Unión Europea sugirió que el SCIC podría estudiar la idea de un sistema semi-automático de clasificación de casos de cumplimiento que podría estar ligado al proceso de evaluación del PECC. La Unión Europea propuso que este sistema de clasificación estuviera basado en categorías de diversos niveles de incumplimiento para distintos tipos de contravenciones. La Unión Europea señaló que este sistema invertiría el orden en que procede el PECC de manera que SCIC pudiera discutir por qué determinadas infracciones no debieran ser clasificadas bajo determinadas categorías de cumplimiento.

98. SCIC no pudo alcanzar un consenso con relación a la propuesta de la Unión Europea.

99. Algunos Miembros señalaron que su interpretación del párrafo 1(iv) de la MC 10-10 era que obligaba a la Parte contratante a sugerir a SCIC una calificación del cumplimiento para su caso. Otros Miembros confirmaron que al leerlo en combinación con el párrafo 1(iii), no interpretaban que el párrafo 1(iv) de la MC 10-10 creara ninguna obligación de sugerir una calificación del cumplimiento en su respuesta al informe preliminar del cumplimiento.

100. Algunos Miembros recordaron las cuestiones planteadas durante las discusiones del PECC relativas a las discrepancias encontradas entre las diferentes traducciones de la MC 10-10, párrafo 1(iii).

101. SCIC señaló que el Miembro era quien estaba en la mejor situación para sugerir una calificación de cumplimiento, dado que estaría en pleno conocimiento de los hechos y de las circunstancias atenuantes o agravantes, y que esto proporcionaría el contexto esencial a las deliberaciones de SCIC. SCIC convino en que el significado de los párrafos 1(iii) y (iv) de la MC 10-10 es que sea obligatorio que el Miembro sugiera una calificación del cumplimiento propio en la parte 'Información Adicional' de los informes preliminares del cumplimiento.

Pesca INDNR en el Área de la Convención

102. SCIC consideró las observaciones de actividades de pesca INDNR en la ZEE de Francia durante la temporada 2017/18 (CCAMLR XXXVII/BG/30). SCIC indicó que durante este período estuvieron en funcionamiento sistemas de vigilancia y que no se habían notificado actividades de pesca INDNR, pero que barcos con licencia para pescar habían encontrado artes de pesca ilegales dentro del área en tres ocasiones. SCIC indicó que en dos de los casos de artes de pesca ilegales las observaciones indicaban que habían estado bajo el agua durante largo tiempo, y que en un caso el período de exposición bajo el agua fue corto. SCIC expresó su agradecimiento a Francia por sus continuos esfuerzos en la lucha contra la pesca INDNR en el Área de la Convención de la CRVMA.

103. SCIC consideró el informe preliminar presentado por INTERPOL (CCAMLR-XXXVII/BG/42 Rev.1) de conformidad con la cláusula 7.1 del Acuerdo de Financiación entre la CCRVMA e INTERPOL. INTERPOL informó que había realizado una reunión de investigación en julio de 2018 para que haya una mayor conciencia en la CCRVMA de la pesca INDNR. El informe proporciona una actualización del progreso logrado con respecto al actual caso sobre la red de operaciones delictivas del *STS-50* y la información recibida sobre el barco de pesca de pabellón boliviano *Cape Flower*, que desembarcó aproximadamente 100 toneladas de austromerluza en el puerto de Manta, en Ecuador, a mediados de abril de 2016.

104. SCIC recibió el informe de INTERPOL y expresó su aprecio por la labor de INTERPOL en la coordinación de los esfuerzos por aprehender al *STS-50* y los esfuerzos multinacionales realizados conjuntamente con INTERPOL para combatir las actividades de pesca INDNR. SCIC apoyó una mayor cooperación entre la CCRVMA e INTERPOL.

Nivel actual de la pesca INDNR

105. La Secretaría presentó el documento CCAMLR-XXXVII/12 e informó que éste también había sido discutido por WG-FSA. WG-FSA había solicitado mayor información que aclarara las tendencias que se habían dado dentro del Área de la Convención, y se proporcionó a los Miembros nueva información recabada por la Secretaría. SCIC señaló que si bien la información indicaba una reducción en la actividad INDNR a través del tiempo, la información no podía justificar los cambios en las pautas de los esfuerzos de vigilancia.

Listas de barcos de pesca INDNR

106. SCIC consideró las actividades y tendencias de la pesca INDNR en la temporada de 2017/18, incluyendo las listas de barcos de pesca INDNR (CCAMLR-XXXVII/12).

107. España informó acerca del progreso de la investigación sobre el barco *Northern Warrior*, por haberse realizado en éste labores de reparación en exceso de lo permitido por razones de emergencia. La investigación ha sido resuelta, y se multó los transgresores con €60 001 EUR por haber cometido una infracción muy grave.

108. SCIC tomó nota del caso en curso del barco de pesca INDNR *STS-50* que fue aprehendido, y del esfuerzo multinacional realizado en este sentido. Se informó que los dos capitanes y algunos miembros de la tripulación del barco eran de nacionalidad rusa. Uno de los capitanes y la tripulación estaban bajo custodia en Indonesia esperando el proceso judicial. Los Miembros alentaron a Rusia a realizar investigaciones adicionales para localizar y enjuiciar al otro capitán, de conformidad con los requisitos de la MC 10-08.

109. SCIC tomó nota del informe sobre el avance de la investigación del *Andrey Dolgov* presentado por China. El cargamento de austromerluza confiscado fue vendido a través de una subasta. China informó que lo recaudado por la venta del cargamento de austromerluza confiscado (luego de haberse pagado los costes pertinentes), aproximadamente \$330 000 AUD, sería aportado a la CCRVMA en pro de la conservación de los recursos vivos marinos.

110. Corea informó sobre el avance logrado en la recuperación de artes de pesca no identificados en la Subárea 88.1. SCIC expresó su agradecimiento a Corea por la información y también por sus esfuerzos por recuperar los artes de pesca.

111. SCIC señaló que no existe ningún procedimiento formal para la recuperación y el tratamiento de artes que se sospecha provienen de la pesca INDNR, y que habría que considerar prácticas y procedimientos con respecto del manejo de artes de pesca en el futuro para asegurar que se pueda hacer una investigación exhaustiva del arte. SCIC indicó que el arte de pesca no identificado probablemente pertenecía a un barco con licencia, lo cual causó una profunda preocupación.

112. SCIC propuso que se necesitaba que los Miembros siguieran investigando para averiguar la identidad del barco que perdió el arte de pesca no identificado encontrado en la unidad de investigación en pequeña escala (UIPE) 881C. Se pidió a los Miembros cuyos barcos con licencia de pesca utilizaron artes de palangre en la UIPE 881C alrededor de la fecha de recuperación del arte que rindieran informes al SCIC.

113. SCIC pidió que Australia, Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España, Reino Unido y Ucrania, todos Miembros con barcos palangreros en el área al mismo tiempo que el *Sunstar* recuperó el arte en la Subárea 88.1 antes del comienzo de la temporada de pesca de 2017/18, lleven a cabo una investigación de esos barcos para evaluar si pudieran haber sido ellos los que calaron ese arte (v. COMM CIRC 17/100).

114. SCIC solicitó que se incluyan en la investigación los elementos mencionados a continuación y que se notifique al SCIC los resultados en la forma de un documento de antecedentes (traducido a todas las lenguas de la Comisión por la Secretaría) por lo menos 45 días antes de la reunión anual de la Comisión en 2019. Ese informe analizará como mínimo los datos del VMS, los sistemas de trazado a bordo, los sistemas relacionados con los datos C2, el cuaderno del ingeniero, el cuaderno de observación, los detalles de los artes de pesca utilizados, y toda otra información relacionada.

115. Se solicitó que los Estados del pabellón se concentren en el período de tiempo del 18 al 30 de noviembre de 2017 y en las coordenadas aproximadas del lugar en que fue recuperado el arte, a saber, 64°57.041'S / 179°27.730'O (UIPE 881 C) como fuera informado en la COMM CIRC.

116. SCIC consideró la inclusión del barco de pabellón coreano *Southern Ocean* en la Lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC. SCIC señaló que Corea había realizado una investigación de la situación del *Southern Ocean* como fuera discutido en el PECC y que se había recomendado que la causa contra el barco fuera remitida a las autoridades judiciales. Corea declaró que había ahora retirado la notificación de pesquería del *Southern Ocean* en la Subárea 88.1 para la temporada próxima en 2018/19 para demostrar su determinación y compromiso de cumplir con las medidas de conservación de la CCRVMA.

117. Corea pidió que el *Southern Ocean* fuera eliminado de la Lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC sobre la base de su cumplimiento de las disposiciones del párrafo 14 de la MC 10-06. Corea considera que había tomado medidas efectivas en respuesta a las actividades del *Southern Ocean*. SCIC señaló que el proceso judicial aún estaba en curso y que no se ha arribado a una conclusión. Varios Miembros expresaron su gratitud a Corea por tomar medidas en contra del *Southern Ocean* con todo el peso de la ley nacional.

118. SCIC estuvo de acuerdo en eliminar al *Southern Ocean* de la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC de conformidad con el párrafo 14(iv) de la MC 10-06. Corea expresó su agradecimiento a SCIC por reconocer sus esfuerzos.

119. SCIC consideró la información proporcionada por Angola sobre la posible eliminación del barco *Northern Warrior* de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC. SCIC reflexionó sobre la presentación del representante del observador de Angola. SCIC tomó nota de elementos preocupantes en la información presentada, que contiene claras pruebas de que todavía existe un vínculo entre el propietario actual y los antiguos propietarios del barco, entre ellas cotizaciones para reparaciones del barco dirigidas al dueño anterior después de la transferencia de propiedad. SCIC señaló que el representante del observador de Angola no pudo dar explicaciones satisfactorias para disipar esta preocupación y por lo tanto concluyó que el barco deberá permanecer en la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC.

120. SCIC señaló que Chile había revocado su solicitud de eliminar el barco *Pesca Cisne I* de la lista (CCAMLR-XXXVII/BG/38).

121. Por lo tanto, siguiendo el acuerdo alcanzado en SCIC, la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC de 2018/19 no sufrió cambios, y se muestra en el Apéndice III para su adopción por la Comisión.

Procedimiento para eliminar un barco de las listas de barcos de pesca INDNR en las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07

122. SCIC consideró el plazo dentro del cual los Miembros y las PNC pueden solicitar la eliminación de un barco de la lista de barcos de pesca INDNR-PC y de la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC y señaló que esta solicitud era un asunto serio, que requiere que el Miembro realice investigaciones detalladas de toda la información relativa al listado. SCIC consideró que un plazo de 45 días para la presentación de información y solicitud de eliminación de un barco de cualquiera de las dos listas sería apropiado. SCIC señaló que este plazo aseguraría que haya suficiente tiempo para que los Miembros examinen la información de investigaciones relacionadas con el listado y traducir la información proporcionada de conformidad con las MC 10-06 y 10-07 a las cuatro lenguas oficiales de la Comisión.

123. SCIC señaló que el plazo de 45 días reflejaba las prácticas que la CCRVMA aplica actualmente a los documentos de trabajo. La Secretaría subrayó el coste de traducir la información proporcionada de conformidad con las MC 10-06 y 10-07 y pidió que los Miembros tengan esto en cuenta cuando consideren hacer modificaciones al procedimiento de la Comisión para la eliminación de barcos de las listas.

124. SCIC convino en trabajar durante el período entre sesiones para examinar el procedimiento de la CCRVMA para eliminar barcos de las listas de barcos de pesca INDNR contenido en las MC 10-06 y 10-07.

Recolección de artes de pesca como prueba

125. SCIC consideró una carta de INTERPOL (CCAMLR-XXXVII/BG/47) instruyendo a SCIC sobre la actuación de un equipo de investigación de apoyo que trabajó con las fuerzas policiales de Mauricio para recolectar datos de las redes de enmalle recuperadas por el barco *Sam Simon* perteneciente a una ONG. Se tomó nota de que existían fuertes sospechas de que estas redes de enmalle prohibidas fueron caladas por el barco *Thunder*, que se hundió en las aguas de São Tomé y Príncipe el 6 de abril de 2015.

126. SCIC agradeció a INTERPOL por sus esfuerzos, en particular con relación al apoyo que presta a las investigaciones de los Estados del puerto para tomar medidas en contra de los barcos de pesca INDNR.

Notificaciones de pesquerías

127. SCIC consideró las notificaciones recibidas para realizar pesquerías exploratorias de austromerluza y participar en las pesquerías establecidas de kril durante la temporada 2018/19 (CCAMLR-XXXVII/BG/06). La Secretaría había recibido a tiempo todas las notificaciones de la intención de pescar durante la próxima temporada de pesca de 2018/19, y ninguna de ellas fue retirada antes de la reunión.

128. SCIC señaló que durante la reunión Corea retiró las notificaciones de pesca para dos barcos, el *Southern Ocean* notificado para la Subárea 88.1 y el *Hong Jin 701* notificado para la Subárea 88.2.

Asesoramiento del Comité Científico para SCIC

129. SCIC consideró el asesoramiento del Presidente del Comité Científico, el Dr. M. Belchier (Reino Unido), en relación con las discrepancias entre los datos del SDC y los datos C2, la seguridad de los observadores científicos, el impacto del izado tardío de los artes de pesca y los datos de la pesca INDNR.

130. SCIC expresó su agradecimiento al Presidente del Comité Científico por el desempeño de su función en el cargo.

Discrepancias entre los datos C2 y los datos del SDC

131. SCIC pidió que el Presidente del Comité Científico aclarara las discrepancias presentadas en el documento CCAMLR-XXXVII/BG/14 Rev. 1 entre los datos C2 y los datos del SDC.

132. El Presidente del Comité Científico explicó que el peso en vivo proporcionado en los datos C2 del barco debe ser similar a la estimación del peso en vivo proporcionada por el SDC. Se señaló que los barcos utilizan factores de conversión para estimar el peso en vivo a partir del peso del producto procesado.

133. El Presidente del Comité Científico destacó la importancia de aclarar dónde se están produciendo discrepancias y estuvo de acuerdo en que el Comité Científico podría analizar más a fondo los datos pertinentes una vez que la Secretaría identificara los barcos que presentan discrepancias.

Observadores científicos

134. El Presidente del Comité Científico destacó el gran valor de los datos registrados por los observadores científicos. Señaló que la seguridad de los observadores era muy importante pero declaró que no cabía dentro del cometido del Comité Científico hacer comentarios sobre las medidas de seguridad para el observador propuestas en el documento CCAMLR-XXXVII/20.

Izado tardío de los artes de pesca

135. El Presidente del Comité Científico indicó la importancia de la precisión de los datos de captura de los artes izados después del cierre de pesquerías.

Pesca INDNR

136. SCIC pidió al Presidente del Comité Científico que le informara de toda discusión sobre el análisis del WG-FSA de los datos de la pesca INDNR en la División 58.4.1 indicado en el informe de SCIC-17 (CCAMLR-XXXVI, Anexo 6). El Presidente del Comité Científico explicó que este análisis fue discutido en WG-FSA-18 (SC-CAMLR-XXXVII, Anexo 9, párrafos 4.93 a 4.97).

137. El Presidente del Comité Científico señaló además que WG-FSA-18 confirmó que las tasas de captura de los barcos de pesca INDNR y las de los barcos con licencia de pesca eran comparables. SCIC recibió complacido la propuesta del Comité Científico de desarrollar un plan de trabajo para estimar la captura de la pesca INDNR.

138. SCIC solicitó que se esclareciera cuál era el asesoramiento requerido del SCIC sobre el párrafo 2.3 del informe de WG-FSA-18, con relación a la pesca antes del comienzo de la temporada. El Presidente del Comité Científico expresó que era necesario contar con información precisa sobre la captura de las pesquerías y que no estaba claro si los datos de capturas realizadas antes del comienzo de la temporada de pesca fueron retenidos.

Consideración de la Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA en 2017

139. SCIC consideró el informe de avance de la PR2 (CCAMLR-XXXVII/11) que proporciona un resumen de las medidas tomadas desde CCAMLR-XXXVI. Se alentó a SCIC, conjuntamente con la Comisión, el Comité Científico y SCAF, a identificar medidas adicionales.

140. SCIC agradeció a la Secretaría por compilar el informe de avance. SCIC solicitó que la Secretaría incluyera "Consideraciones, deliberaciones y decisiones" en el encabezamiento de la tercera columna de las tablas del informe de avance. SCIC estuvo de acuerdo en que la labor relativa a las Recomendaciones 9 a 14, 16 y 18 sigue su curso.

141. SCIC pidió a la Secretaría que compilara las medidas tomadas por SCIC y las incluyera en las tablas pertinentes del informe de avance. SCIC convino en continuar su examen periódico del avance de la implementación de las recomendaciones de PR2 que son de pertinencia para SCIC. Se pidió a la Secretaría que incluyera un párrafo de descargo de responsabilidad con respecto al PR2 en la página web y subiera el informe en la página web de la CCRVMA conforme al mismo formato de la publicación en línea de la Primera Revisión Evaluación del Funcionamiento.

Asuntos varios

142. SCIC recibió con agrado la información actualizada presentada por ASOC sobre los avances en la OMI relativos a la Etapa 2 del Código Polar (CCAMLR-XXXVII/BG/35). ASOC proporcionó un resumen del desarrollo de medidas de seguridad para los barcos que no están cubiertos por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), incluidos los barcos de pesca, y de las deliberaciones actuales sobre la implementación de medidas para evitar interacciones con mamíferos marinos bajo el Código Polar. ASOC señaló que más del 50 % de los barcos que operan en el océano Austral no están cubiertos por las disposiciones de seguridad del Código Polar. ASOC propuso que los Miembros de la CCRVMA apoyen el desarrollo de medidas por la OMI para asegurar que se mejoren al máximo las medidas de seguridad para los barcos de pesca que operan en el océano Austral y que ratifiquen el Acuerdo de Ciudad del Cabo, lo que llevaría al desarrollo de medidas obligatorias en el futuro.

143. SCIC expresó su agrado por este informe de estado de ASOC sobre el progreso de las deliberaciones en el seno de la OMI y señaló que la CCRVMA siempre ha apoyado la adopción de altos estándares de seguridad para los barcos de pesca que operan en el Área de la Convención de la CRVMA.

144. SCIC consideró el documento presentado por ASOC sobre mejoras de las disposiciones de la CCRVMA relativas a los transbordos realizados en alta mar dentro del Área de la Convención (CCAMLR-XXXVII/BG/37). El documento consideró que la PR2 identificó una 'deficiencia significativa' sobre los transbordos en el régimen de cumplimiento de la CCRVMA. ASOC recibió con agrado la propuesta presentada por EE. UU. para reforzar las medidas de la CCRVMA a fin de hacer el seguimiento y controlar los transbordos. ASOC considera que la CCRVMA se ha quedado atrás con respecto a otras organizaciones internacionales en relación con su capacidad para hacer el seguimiento de los transbordos. ASOC hizo referencia a los resultados del Estudio Global de la FAO sobre Transbordos que indican que siete de 10 organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) existentes requieren que los buques frigoríficos estén equipados con un VMS o que lleven observadores a bordo. ASOC recomendó que la CCRVMA tome medidas con relación a este tema para mantener su reputación de líder entre las OROP en la lucha contra las actividades de pesca INDNR.

145. SCIC agradeció a ASOC por la información proporcionada y tomó nota de la disposición de los Miembros de trabajar juntos para avanzar en este tema a fin de mejorar la eficacia del régimen de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de la CCRVMA.

Clausura de la reunión

146. SCIC expresó su agradecimiento a la Sra. Kim por su labor de dirección del SCIC en los últimos dos años.

147. SCIC señaló que la Sra. Kim continuará sirviendo durante otro mandato como Presidenta de SCIC, y que se eligió a un nuevo Vicepresidente, la Sra. M. Engelke-Ros (EE. UU.). Los Miembros le expresaron sus mejores deseos para el próximo período de mandato.

Términos de referencia para el cargo de analista de datos del comercio

1. Perfeccionar e implementar un procedimiento anual para conciliar los datos del comercio de *Dissostichus spp.* (SDC) con los datos del Sistema de Documentación de Capturas. Esto incluirá la consideración de la administración de los datos del comercio conforme a la labor de reestructuración de los sistemas de gestión de datos de la CCRVMA.
2. Implementar un procedimiento para evaluar la efectividad del SDC mediante, en parte, la conciliación de los datos del comercio con los datos del SDC.
3. Prestar apoyo a la implementación y posible ampliación de la Estrategia para la participación de las Partes no contratantes (PNC), y a su revisión en 2019, con una atención particular a las Partes no contratantes que supusieron más del 10 % del comercio global de *Dissostichus spp.* en 2017 (CCAMLR-XXXVII/BG/03).
4. Proporcionar informes acerca de las discrepancias identificadas entre los datos del SDC y las estadísticas del comercio a las Partes contratantes y no contratantes pertinentes, y prestarles apoyo en el examen subsiguiente de estos casos si fuera necesario.
5. Emplear estrategias para promover la aplicación sistemática de los códigos del sistema armonizado (HS), incluido mediante la cooperación y el desarrollo de capacidades selectivos, para mejorar el análisis de los datos del comercio de las partes identificadas. Esto incluye la cooperación con autoridades aduaneras.
6. Avanzar en el análisis de las cadenas de suministro de *Dissostichus spp.*, especialmente en relación con el comercio de productos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
7. Gestionar el acuerdo para la colaboración con GLOBEFISH.
8. Presentar a CCAMLR-XXXVIII un informe de las estadísticas del comercio del año.

Presupuesto para financiar el cargo de Analista de Estadísticas del Comercio

1. Sueldo \$140 000 AUD
(Equivalente a una persona a jornada completa (1.0) en el Grado 5 de la escala de remuneraciones de los Servicios Generales, escalón 17)
2. GLOBEFISH (\$14 000 AUD)
(Acceso anual a las estadísticas de comercio de GLOBEFISH y servicio experto de asesoría)

Total **\$154 000 AUD**

Informe Provisional de la CCRVMA sobre el Cumplimiento de 2017/18

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 10-03					
Chile	<i>Puerto Toro</i>	<p>Por medio del Sistema de Documentación de Capturas (SDC) se registró que el 22 de febrero de 2018 este barco desembarcó en Punta Arenas <i>Dissostichus</i> spp. extraído en la Subárea 48.2. La Secretaría no recibió el informe de inspección requerido por el párrafo 8 con relación a ese desembarque.</p> <p>La Secretaría solicitó una inspección en puerto el 5 de junio de 2018.</p>	<p>La inspección del desembarque no fue posible de realizar debido a inconvenientes para llegar al lugar del desembarque. Sin embargo, la carga fue verificada posteriormente en el lugar de almacenamiento.</p> <p>Cabe señalar que en el período entre octubre de 2017 y agosto de 2018, de las naves que operaron en el área de la CCAMLR y que desembarcaron en Chile, 11 fueron inspeccionadas en el lugar de desembarque y solo una en el lugar de almacenamiento.</p> <p>No obstante lo anterior, se han adoptado las medidas para minimizar la ocurrencia de hechos similares en tales situaciones.</p> <p>Medidas adicionales: se han adoptado medidas para minimizar la ocurrencia de hechos similares.</p> <p>Calificación preliminar: Incumplimiento leve (Nivel 1)</p>	Incumplimiento leve (Nivel 1)	No se requiere tomar medidas adicionales
Reino Unido	<i>Argos Froyanes</i>	<p>Por medio del Sistema de Documentación de Capturas (CDS) se registró que <i>Dissostichus mawsoni</i> extraído en las Subáreas 88.1 y 88.2 en un puerto de un territorio de ultramar del Reino Unido el 6 de febrero de 2018. La Secretaría no recibió el informe de inspección requerido por el párrafo 8 con relación a ese desembarque.</p> <p>La Secretaría solicitó una inspección en puerto el 5 de junio de 2018.</p>	<p>El Reino Unido investigó esta posible infracción. La inspección se realizó dentro de las 48 horas posteriores a la entrada del barco a puerto, pero la presentación del informe a la Secretaría de la CCRVMA se retrasó debido a una insuficiencia de personal combinada con una negligencia administrativa. Este informe fue enviado posteriormente a la Secretaría el 20 de agosto de 2018. El Reino Unido se disculpa por esta negligencia y por el consiguiente incumplimiento de la MC 10-03, de carácter leve. Los procedimientos actuales para la presentación a la Secretaría de los informes de inspección han sido revisados y modificados para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en la MC 10-03.</p> <p>Medidas adicionales: ninguna</p> <p>Calificación preliminar: Incumplimiento leve (Nivel 1)</p>	Incumplimiento leve (Nivel 1)	<p>No se requiere tomar medidas adicionales</p> <p>SCIC convino en la importancia de que las Partes contratantes presenten a la Secretaría los informes de inspección pertinentes dentro de los plazos estipulados en la MC 10-03.</p>

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 10-03 (cont.)					
Reino Unido	<i>Argos Georgia</i>	<p>Por medio del Sistema de Documentación de Capturas (CDS) se registró que <i>Dissostichus mawsoni</i> extraído en las Subáreas 88.1 y 88.2 en un puerto de un territorio de ultramar del Reino Unido el 8 de febrero de 2018. La Secretaría no recibió el informe de inspección requerido por el párrafo 8 con relación a ese desembarque.</p> <p>La Secretaría solicitó una inspección en puerto el 5 de junio de 2018.</p>	<p>El Reino Unido investigó esta posible infracción. La inspección se realizó dentro de las 48 horas posteriores a la entrada del barco a puerto, pero la presentación del informe a la Secretaría de la CCRVMA se retrasó debido a una insuficiencia de personal combinada con una negligencia administrativa. Este informe fue enviado posteriormente a la Secretaría el 20 de agosto de 2018. El Reino Unido se disculpa por esta negligencia y por el consiguiente incumplimiento de la MC 10-03, de carácter leve. Los procedimientos actuales para la presentación a la Secretaría de los informes de inspección han sido revisados y modificados para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en la MC 10-03.</p> <p>Medidas adicionales: ninguna Calificación preliminar: Incumplimiento leve (Nivel 1)</p>	<p>Incumplimiento leve (Nivel 1)</p>	<p>No se requiere tomar medidas adicionales</p> <p>SCIC convino en la importancia de que las Partes contratantes presenten a la Secretaría los informes de inspección pertinentes dentro de los plazos estipulados en la MC 10-03.</p>
Medida de Conservación 24-01					
Chile	<i>Cabo de Hornos</i>	<p>No se designó ningún observador de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional para el barco durante todas las actividades de pesca del barco en el período de pesca de la prospección de Chile en las Subáreas 48.1 y 48.2. El barco estaba autorizado a pescar entre el 6 de enero y el 15 de marzo de 2018.</p> <p>El párrafo 3(c) exige que todo barco que realice actividades de pesca de investigación lleve por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y deberá permanecer a bordo durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.</p>	<p>La ausencia de un observador internacional designado de conformidad con el SOCI a bordo del barco durante las actividades realizadas en el período mencionado se debió a una interpretación errónea de las disposiciones de la Medida de Conservación 24-01. El problema se plantea como una interpretación errónea del límite de captura especificado por la Comisión (50 toneladas de <i>C. gunnari</i> en vez de 'especies de peces'), lo que resultó en una confusión relativa a los requisitos a cumplir.</p>	<p>No cumple (Nivel 2)</p>	<p>SCIC tomó nota de las explicaciones ofrecidas por Chile. Los Miembros concluyeron que Chile había hecho una interpretación errónea de la MC 24-01 en lo relativo al alcance de la obligación de llevar observadores científicos a bordo durante la prospección científica en cuestión realizada por el <i>Cabo de Hornos</i>. SCIC reconoció que Chile actuó de buena fe y que había varios científicos internacionales a bordo del barco. Sin embargo, SCIC convino en que no sería adecuado establecer el precedente de considerar la ausencia a bordo de observadores del SOCI de la CCRVMA como una contravención leve. SCIC decidió que no se necesitaba imponer medidas adicionales.</p>

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 24-01 (cont.)					
Chile (cont.)	<i>Cabo de Hornos</i> (cont.)		<p>Si bien reconocemos el error involuntario, consideramos que merece destacar que la expedición científica contaba con varios investigadores internacionales a bordo, entre los cuales el Dr. Christopher D. Jones (División de Investigación sobre el Ecosistema Antártico, NOAA, EE. UU.), el Dr. Alex Dornburg (Museo de Ciencias Naturales de Carolina del Norte, EE. UU.), la Sra. Elyse Parker (Departamento de Ecología y Biología Evolucionaria, Universidad de Yale University, EE. UU.) y el Sr. Roberto Sarralde (Instituto Español de Oceanografía). Los resultados de la prospección fueron presentados y discutidos en la reciente reunión del WG-SAM, y en WG-FSA se presentarán más documentos con información importante recolectada en la campaña de investigación. También había a bordo un observador nacional.</p> <p>Medidas adicionales: diseñar protocolos para asegurar que las actividades de investigación se desarrollen con arreglo a todas las medidas de conservación y que se cumplan todos los requisitos exigidos.</p> <p>Calificación preliminar: Incumplimiento leve (Nivel 1)</p>		
Medida de Conservación 26-01					
Australia	<i>Antarctic Discovery</i>	<p>El barco fue inspeccionado por Nueva Zelanda el 04 dic 2017 en la Subárea 88.2.</p> <p>La declaración del inspector en el punto 7.3 del informe de inspección CCAMLR-SI/E1536 afirma “...la inspección de las cajas de cebo encontró sólo una cinta de plástico que ceñía una caja de 25 toneladas [sic] de calamares. La cinta de plástico será sacada, cortada y metida en el incinerador...”</p> <p>El observador científico refirió observaciones similares a las de la inspección.</p> <p>El párrafo 1 prohíbe el uso de cintas plásticas de embalaje para las cajas de cebo.</p>	<p>Australia implementa sus obligaciones respecto de la CCRVMA (incluidas las relativas a la MC 26-01) mediante instrumentos legislativos, condiciones de concesión de licencias y disposiciones de ordenación. Las condiciones de la concesión de licencia exigen a los operadores que cumplan con las medidas de conservación de la CCRVMA. El incumplimiento de las condiciones relativas a las licencias puede conllevar sanciones.</p> <p>Las autoridades de Nueva Zelanda compartieron los resultados de una inspección en el mar de un barco de pabellón australiano poco después de que se realizara la inspección. El informe de inspección señaló la presencia de una cinta de plástico en una caja de 25 toneladas de cebo de calamar (es de señalar que en realidad era de 25 kg).</p> <p>El barco llevaba 2 325 cajas de cebo. La cinta de plástico fue sacada y destruida inmediatamente.</p>	Incumplimiento leve (Nivel 1)	SCIC señaló que Australia no había propuesto una calificación de cumplimiento para esta infracción en respuesta al Informe preliminar de la CCRVMA sobre el cumplimiento recibido por este Miembro. Algunos Miembros eran de la opinión de que el subpárrafo 1(iv) de la MC 10-10 exige a las Partes contratantes que propongan una calificación de cumplimiento preliminar.

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 26-01 (cont.)					
Australia	<i>Antarctic Discovery</i> (cont.)		Tras recibir la información de Nueva Zelanda, Australia realizó una investigación del incidente. La investigación concluyó que había habido una infracción de las condiciones de la licencia, y el operador recibió una advertencia oficial al respecto. También se recordaron al operador sus obligaciones. El barco no tenía un historial de incumplimiento. El incidente fue un caso aislado, y el riesgo recibió tratamiento inmediato (es decir, la cinta de plástico fue sacada y destruida).		Otros Miembros consideraron que el subpárrafo en cuestión no era claro al respecto; estos Miembros señalaron que la ambigüedad aumentaba por el hecho de que la versión inglesa de la MC 10-10, párrafo 1(iii) estipula que la presentación de una calificación preliminar de cumplimiento propuesta es voluntaria. SCIC también señaló que el subpárrafo 1(iii) había sido traducido inconsistentemente a las otras lenguas oficiales. SCIC consideró que la presentación por las Partes contratantes de una calificación preliminar de cumplimiento propuesta mejora la aplicación del PECC, y convino en enmendar la MC 10-10, párrafo 1(iii) para hacer que la presentación de esa calificación propuesta sea obligatoria y así dar tratamiento a la ambigüedad en la aplicación de esta disposición.
Federación de Rusia	<i>Mys Velikan</i>	El barco fue inspeccionado por Nueva Zelanda el 03 dic 2017. La declaración del inspector en el punto 7.3 del informe de inspección CCAMLR-SI/E1480 afirma: “...los imbornales tanto de babor como de estribor tenían mallas de 20 mm, lo que se considera prueba del vertido de restos de pescado de pequeño tamaño. Hablé con el primer oficial sobre la infracción y la rectificación necesaria. Acordamos que los imbornales serían cubiertos con mallas más pequeñas antes del siguiente calado de artes...”	Rusia ha realizado una investigación exhaustiva y detallada basada en las conclusiones de la inspección realizada el 3 de diciembre de 2017 en el <i>Mys Velikan</i> . Según las conclusiones de la investigación, el tamaño de la malla en los filtros instalados a bordo del <i>Mys Velikan</i> es de 20 mm, ajustándose así a lo estipulado en la MC 26-01 (2015) ‘Protección general del medio ambiente durante la pesca’.	Cumple	No se requiere tomar medidas.

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 26-01 (cont.)					
Federación de Rusia	<i>Mys Velikan</i> (cont.)	<p>El informe de inspección no contiene ninguna observación de vertidos intencionales o accidentales de restos de peces.</p> <p>La MC 26-01, párrafo 6 prohíbe el vertido de desechos o restos de pescado.</p>	<p>En el párrafo 5(iii) de la MC 26-01 (2015) ‘Protección general del medio ambiente durante la pesca’ se especifica que los barcos que pesquen al sur de los 60°S no podrán descargar o verter restos de comida que no puedan pasar por un filtro con una abertura de un máximo de 25 mm.</p> <p>Ni durante la inspección ni en el estudio de los materiales adicionales se encontró prueba de la descarga o vertido de basura del <i>Mys Velikan</i> en el mar mientras pescaba al sur de los 60°S.</p> <p>Sin embargo, dado que el informe de inspección menciona que se descubrieron algunos restos de pequeño tamaño que entran en la categoría de ‘restos de peces’ en un filtro, la cuestión del cumplimiento por Rusia de la MC 26-01 (2015) ‘Protección general del medio ambiente durante la pesca’ se incluyó y consideró en el taller pertinente celebrado en agosto de 2018 en Kaliningrado (Federación de Rusia) con el fin de capacitar a los propietarios de barcos.</p> <p>En particular, en el taller se prestó una atención especial al procedimiento de separación, manejo y almacenamiento de diferentes tipos de restos de comida y de desechos y restos de pescado, tal y como se describe en la MC 26-01 (2015) ‘Protección general del medio ambiente durante la pesca’.</p> <p>Calificación preliminar: cumple</p> <p>No se requiere tomar medidas adicionales</p>		

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 31-02					
República de Corea	<i>Hong Jin No. 701</i>	<p>El 02 de diciembre de 2017 (23:59 h UTC) se envió una notificación de cierre de la pesquería del área al norte de 70°S de la Subárea 88.1 y las UIPE A y B en la Subárea 88.2 fuera del AMP de la Región del Mar de Ross.</p> <p>El barco caló líneas dentro de las 24 horas anteriores al cierre notificado (COMM CIRC 17/105).</p> <p>El párrafo 2 exige que, una vez recibida la notificación de cierre de pesquería, el barco no cale palangres en las 24 horas anteriores a la fecha y hora de cierre notificadas.</p>	<p>Corea presentó la información según la cual el <i>Hong Jin No. 701</i> había calado líneas en las 24 horas anteriores al cierre notificado, las medidas tomadas inmediatamente con relación al barco, así como información detallada sobre el incidente que fue hecha circular a todos los Miembros (COMM CIRC 17/105, 18/08).</p> <p>Subsiguientemente, la policía investigó el caso y concluyó que las acciones del <i>Hong Jin No. 701</i> no fueron intencionadas, y el caso fue cerrado sin cargos. Esto es debido a que las infracciones de la Ley de desarrollo de pesquerías de aguas de altura de Corea tienen consecuencias penales, y por tanto la intención de violar la ley es un elemento crítico en la decisión de la policía de elevar el caso a instancias judiciales. Tomando en cuenta que el Ministerio de Océanos y Pesquerías decidió no tomar medidas administrativas adicionales más allá de las ya tomadas; Corea considera que las medidas tomadas son disuasorias en grado suficiente como para evitar que una infracción de este tipo se repita. Asimismo, el Centro de Seguimiento de Pesquerías de Corea, que realiza actividades permanentes (24/7) de seguimiento, control y vigilancia de los barcos de pabellón coreano, fue incluido en la lista de puntos de contacto para las notificaciones de pesquerías inmediatamente después de este incidente. El objetivo de este cambio es asegurar que las autoridades de Corea puedan ponerse en contacto con los barcos de su pabellón en todo momento, incluso durante los períodos de vacaciones y feriados.</p> <p>Corea comunicará a SCIC toda nueva información que vaya surgiendo. Como medida de refuerzo, el Ministerio de Pesquerías ha presentado una propuesta para enmendar la MC 31-02 introduciendo un sistema de “acuse de recibo” mediante el cual los barcos deban acusar recibo de las notificaciones de cierre de pesquerías y la Secretaría deba alertar a los Estados del pabellón si este accuse de recibo no se recibe en un plazo acordado por la Comisión.</p> <p>No se requiere tomar medidas adicionales</p> <p>Calificación preliminar: No cumple (Nivel 2)</p>	Incumplimiento grave, frecuente o persistente (Nivel 3)	SCIC pidió que Corea rinda un informe del progreso y resultado de los esfuerzos por examinar y reforzar su marco legal interno en relación con las acciones administrativas.

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 31-02 (cont.)					
República de Corea	<i>Southern Ocean</i>	<p>El 02 de diciembre de 2017 (23:59 h UTC) se envió una notificación de cierre de la pesquería del área al norte de 70°S de la Subárea 88.1 y las UIPE A y B en la Subárea 88.2 fuera del AMP de la Región del Mar de Ross.</p> <p>El barco caló líneas dentro de las 24 horas anteriores al cierre notificado (COMM CIRC 17/105).</p> <p>El párrafo 2 exige que, una vez recibida la notificación de cierre de pesquería, el barco no cale palangres en las 24 horas anteriores a la fecha y hora de cierre notificadas.</p>	<p>Corea presentó la información según la cual el <i>Southern Ocean</i> había calado líneas en las 24 horas anteriores al cierre notificado, las medidas tomadas inmediatamente con relación al barco, así como información detallada sobre el incidente que fue hecha circular a todos los Miembros (COMM CIRC 17/105, 18/08).</p> <p>Subsiguientemente, la policía investigó el caso y lo elevó a instancias judiciales, recomendando que los implicados en el incidente fueran acusados de infringir la Ley de desarrollo de pesquerías en aguas de altura. Basándose en los resultados de la investigación de la policía, el Ministerio de Océanos y Pesquerías tomó medidas administrativas, concretadas en una suspensión de actividad de 60 días, que se sumó a las medidas que ya habían sido tomadas; Corea considera que las medidas tomadas son disuasorias en grado suficiente como para evitar que una infracción de este tipo se repita. Asimismo, el Centro de Seguimiento de Pesquerías de Corea, que realiza actividades permanentes (24/7) de seguimiento, control y vigilancia de los barcos de pabellón coreano, fue incluido en la lista de puntos de contacto para las notificaciones de pesquerías inmediatamente después de este incidente. El objetivo de este cambio es asegurar que las autoridades de Corea puedan ponerse en contacto con los barcos de su pabellón en todo momento, incluso durante los períodos de vacaciones y feriados.</p> <p>Dado que el caso no está todavía cerrado, Corea comunicará a SCIC toda información que pueda surgir sobre este. Como medida de refuerzo, el Ministerio de Pesquerías ha presentado una propuesta para enmendar la MC 31-02 introduciendo un sistema de “acuse de recibo” mediante el cual los barcos deban acusar recibo de las notificaciones de cierre de pesquerías y la Secretaría deba alertar a los Estados del pabellón si este accuse de recibo no se recibe en un plazo acordado por la Comisión.</p> <p>No se requiere tomar medidas adicionales Calificación preliminar: No cumple (Nivel 2)</p>	Incumplimiento grave, frecuente o persistente (Nivel 3)	SCIC pidió que Corea rinda un informe del progreso y resultado del procedimiento judicial pendiente y de los esfuerzos por examinar y reforzar su marco legal interno en relación con las acciones administrativas

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 41-09					
Nueva Zelandia	<i>Janas</i>	<p>Tras la solicitud del Comité Científico (SC-CAMLR-XXXVI, párrafo 3.146) la Secretaría ha realizado una evaluación de la implementación de las reglas de traslado por la captura secundaria especificadas en la MC 33-03, párrafo 5 y en la MC 41-09, párrafo 6.</p> <p>La MC 41-09, párrafo 6 estipula que si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de una tonelada por un período de cinco días por lo menos.</p> <p>El 26/12/2017, cuando pescaba en la UIPE traslado de la captura 881H, el <i>Janas</i> capturó 1 155,2 kg de granaderos (código de especie: GRV) en el lance núm. 11; el virado finalizó a las 19:50 h UTC. El <i>Janas</i> inició posteriormente el calado del lance 14 (23:48 h UTC del 26 de diciembre de 2017) a una distancia de 4,6 millas náuticas del trayecto seguido por el barco en el lance núm. 11.</p>	<p>Ministerio de Industrias del Sector Primario – Informe de investigación de la MC 41-09</p> <p>Nueva Zelandia, en tanto que Parte contratante de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), es responsable de tratar los casos de incumplimiento de las medidas de conservación en vigor. La MC 10-10 (2017) de la CCRVMA ‘Procedimiento de evaluación del cumplimiento’ estipula que la Secretaría de la CCRVMA compilará un Informe preliminar de la CCRVMA sobre el cumplimiento para cada Parte contratante.</p> <p>Antecedentes De conformidad con la MC 10-10, párrafo 1, el 9 de agosto de 2018 la Secretaría publicó el Informe preliminar de la CCRVMA sobre el cumplimiento de Nueva Zelandia. Basándose en la solicitud del Comité Científico (SC-CAMLR-XXXVI, párrafo 3.146) la Secretaría ha realizado una evaluación de la implementación de las reglas de traslado por la captura secundaria especificadas en la MC 33-03, párrafo 5 y en la MC 41-09, párrafo 6.</p> <p>La Secretaría identificó una posible infracción del barco de pesca de pabellón neozelandés <i>Janas</i> de la MC 33-03 ‘Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2017/18’ y la MC 41-09 ‘Restricciones a la pesquería exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2017/18’.</p> <p>La MC 41-09, párrafo 6 estipula que, si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de una tonelada por un período de cinco días por lo menos.</p> <p>Nueva Zelandia determinó que la MC 33-03, párrafo 5 no era pertinente a esta supuesta infracción, y concluyó que sólo era de aplicación la MC 41-09, párrafo 6, que se utilizaría para evaluar el caso.</p>	Cumple	No se requiere tomar medidas

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 41-09 (cont.)					
Nueva Zelandia	Janas (cont.)		<p>Situación</p> <p>El 26 de diciembre de 2017, mientras pescaba en la UIPE 881H, el barco de pesca de pabellón neozelandés <i>Janas</i> (ZMTW) capturó 1 155,2 kg de granaderos (código de especie: GRV) en el lance núm. 11; el virado finalizó a las 19:50 h UTC. Se acusa al <i>Janas</i> de iniciar posteriormente el calado del lance 14 (23:48 h UTC del 26 de diciembre de 2017) a una distancia de 4,6 millas náuticas del trayecto seguido por el <i>Janas</i> en el lance núm. 11.</p> <p>Investigación</p> <p>Nueva Zelandia realizó una investigación para verificar la información aportada por la Secretaría relativa a la posibilidad de que el barco hubiera infringido las disposiciones de la MC 41-09, párrafo 6.</p> <p>La investigación de Nueva Zelandia consistió en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El análisis de los datos C2 presentado por el <i>Janas</i> a la Secretaría; • Una entrevista con el observador de Nueva Zelandia a bordo del barco durante la temporada en el mar de Ross (el momento en que se produjo la supuesta infracción); • Un análisis del Cuaderno de observación científica (cuaderno electrónico de pesquerías de palangre) presentado a la Secretaría por el observador internacional de la CCRVMA y por el observador de Nueva Zelandia; • Un análisis de los datos del Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS) del <i>Janas</i> en relación con los datos C2. El barco notifica a la Secretaría y al Ministerio de Industrias del Sector Primario de Nueva Zelandia (Estado del pabellón) los datos del sistema VMS de la CCRVMA; • Un interrogatorio del propietario/operador del barco; • Un análisis de los datos del trazador del barco; y • La obtención de una declaración del patrón del <i>Janas</i>. <p>Datos</p> <p>1. Cuaderno de observación científica</p> <p>Datos de observación científica de los lances 11 y 14 (fuente: cuaderno de observación científica de la campaña del mar de Ross del <i>Janas</i> en 2017/18)</p>		

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 41-09 (cont.)					
Nueva Zelandia	Janas (cont.)		<p>Descripción: el cuaderno de observación científica. Los observadores informaron las coordenadas (latitud y longitud) de los palangres 11 y 14 al: inicio del calado; final del calado; inicio del virado; y final del virado.</p> <p>2. Trazador del barco Los datos del trazador del barco de los lances 11 y 14 (fuente: trazador del <i>Janas</i>) Lance 11: coordenadas inicio calado: -72°42.9, 176°17.3. Coordenadas final calado -72°41.6, 176°33.2 Lance 14: coordenadas inicio calado -72°47.5, 176°48.8. Coordenadas final calado -72°47.2, 176°36.3</p> <p>Descripción: las posiciones se obtuvieron del trazador del barco. Los datos incluyen las posiciones de inicio y de final del barco. Un círculo dibujado alrededor del palangre 11 muestra que intersecta con el lance 13 (el palangre más cercano) a 5,09 millas náuticas. El lance 14 está todavía más alejado del lance 11 que el palangre 13. El análisis de las coordenadas del trazador del barco muestra que el <i>Janas</i> cumplió con las disposiciones de la MC 41-09, párrafo 6.</p> <p>3. Datos del Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS) (Fuente: Ministerio de Industrias del Sector Primario) Se comparó la posición según los datos VMS con los datos de observación científica recolectados para los palangres 11, 13 y 14.</p> <p>Descripción: los datos VMS se relacionaron con los datos de observación científica de la CCRVMA. El análisis de ambos conjuntos de datos (VMS y del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA) nos permite validar la conclusión anterior. La distancia entre los palangres 11 y 13 es de 5,06 millas náuticas. El lance 14 se caló todavía más lejos del lance 11 que el palangre 13. El análisis de los datos VMS muestra que el <i>Janas</i> cumplió con las disposiciones de la MC 41-09, párrafo 6.</p>		

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 41-09 (cont.)					
Nueva Zelandia	Janas (cont.)		<p>4. Análisis de datos VMS de la posición con datos C2 modificados Descripción: los datos C2 presentados por el <i>Janas</i> contenían un error en las coordenadas del lance 14. Posteriormente, los datos C2 fueron modificados para reflejar las coordenadas correctas para el lance 14 (verificadas con los datos de observación científica). Se cruzaron los datos VMS con los datos C2 modificados de acuerdo a los datos del SOCI de la CCRVMA relativos a los lances 11, 13 y 14. La distancia entre los palangres 11 y 14 en el punto más cercano es más de 5,67 millas náuticas. La comparación de los datos VMS y de los datos C2 modificados muestra que el <i>Janas</i> cumplió con las disposiciones de la MC 41-09, párrafo 6.</p> <p>Conclusiones La investigación concluyó que el <i>Janas</i>: I. cumplió con todos los requisitos de la MC 41-09, párrafo 6; II. presentó datos C2 con errores en la latitud del punto de inicio del virado del lance 14; III. la posición de inicio de virado del lance 14, notificada inicialmente en los datos C2 como -72° 42.5S, debería haber sido - 2° 47.5S; IV. la posición real -72° 47.5S es consistente con la latitud y la longitud según el VMS, el trazador del barco y el cuaderno de observación científica; y V. los nuevos datos de posición del lance 14, cuando se comparan con las posiciones del lance 11, confirman que el <i>Janas</i> se desplazó a más de 5 millas náuticas de cualquier punto del lance 11 y no regresó por un período de al menos 5 días.</p> <p>Tras la investigación y las conclusiones subsiguiente, los datos C2 fueron presentados de nuevo y se dio un aviso informal al propietario y al patrón del <i>Janas</i>. Este aviso informal tenía por objetivo asegurar que los datos de posición del formulario C2 sean precisos, y que se presenten a la Secretaría.</p> <p>Calificación preliminar: cumple No se requiere tomar medidas adicionales Documentación adicional: Apéndice A</p>		

(continúa)

Parte	Barco	Resumen de aplicación Secretaría	Respuesta Parte contratante	Calificación	Respuesta SCIC
Medida de Conservación 41-10					
Uruguay	Badaro	<p>Tras la solicitud del Comité Científico (SC-CAMLR-XXXVI, párrafo 3.146) la Secretaría ha realizado una evaluación de la implementación de las reglas de la captura secundaria especificadas en la MC 33-03, párrafo 6 y en la MC 41-10, párrafo 5.</p> <p>La MC 33-03, párrafo 6 estipula que: Si la captura de <i>Macrourus</i> spp. extraída por un solo barco en dos períodos cualesquiera de 10 días (v. nota 8) en cualquier UIPE, grupo de UIPE, o bloque de investigación con límites de captura específicos ya asignados (incluidos aquellos con límite de captura cero) excede de 1 500 kg en cada uno de esos períodos de 10 días y excede del 16 % de la captura de <i>Dissostichus</i> spp. de ese barco en esa UIPE, grupo de UIPE o bloque de investigación con límites de captura específicos ya asignados (incluidos aquellos con límite de captura cero) para ese período, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE, grupo de UIPE o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) por el resto de la temporada de pesca.</p> <p>Los datos de los dos primeros períodos de 10 días del BP <i>Badaro</i> mostraban una captura de más de 1 500 kg de <i>Macrourus</i> spp. y de más del 16 % de la captura de <i>Dissostichus</i> spp. El barco continuó pescando en el bloque de investigación después de alcanzar el nivel crítico del segundo valor, cuando debía haber cesado la pesca en el bloque de investigación por el resto de la temporada.</p>	<p>Uruguay considera que efectivamente hubo incumplimiento de las MC 33-03 (párr.6) y MC 41-10 (párr. 5), por parte del <i>Badaro</i>. En el registro de actividad de la empresa armadora queda asentado el incumplimiento, encontrándose en curso la tramitación sumarial por parte del organismo correspondiente. Este antecedente será considerado de peso para la evaluación de futuras postulaciones de participación de este barco en pesquerías en el Área de la Convención. El <i>Badaro</i> no participará de la próxima pesquería exploratoria 2018/19.</p> <p>Otras medidas: Este antecedente será considerado prioritario para evaluar futuras postulaciones de participación de este barco en pesquerías en el Área de la Convención.</p> <p>Calificación preliminar: Incumplimiento leve (Nivel 1)</p>	Incumplimiento leve (Nivel 1)	No se requiere tomar medidas adicionales

Lista de barcos de pesca INDNR de Partes no contratantes 2018/19

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Amorinn</i>		7036345	5VAN9	<ul style="list-style-type: none"> • Avistado 58.5.1 (11 oct 2003) • Avistado 58.4.2 (23 ene 2004) 	2003	<ul style="list-style-type: none"> • Infitco Ltd (Ocean Star Maritime Co.) • Seric Business S.A.
<i>Antony</i>		7236634	PQMG	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades apoyo a barcos incluidos en listas INDNR 	2016	<ul style="list-style-type: none"> • Atlanti Pez • Urgora S de RL • World Oceans Fishing SL
<i>Asian Warrior</i>	San Vicente y las Granadinas	7322897	J8B5336	<ul style="list-style-type: none"> • Avistado 58.5.2 (31 ene 2004) • Avistado 58.5.1 (10 may 2006) • Avistado 58.4.1 (21 ene 2010) • Avistado 58.4.1 (13 feb 2011) • Remolcando el <i>Baiyangdian 57</i> (01 abr 2012) • Avistado 58.6 (01 jul 2012) • Avistado 58.4.2 (28 ene 2013) • Avistado 57 (10 mar 2013) • Pescando 58.5.1 (13 may 2013) • Avistado 57 (07 sep 2013) • Avistado 58.4.1 (30 mar 2014) • Avistado 57 (14 abr 2014) • Avistado 57 (14 dic 2014) • Izando 5841H (07 ene 2015) • Avistado 58.4.1 (11 ene 2015) • Avistado 57 (26 feb 2015) 	2003	<ul style="list-style-type: none"> • Navalmar S.A. • Meteora Development Inc • Vidal Armadores S.A. • Rajan Corporation • Rep Line Ventures S.A. • Stanley Management Inc • High Mountain Overseas S.A.

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Atlantic Wind</i>		9042001	5IM813	<ul style="list-style-type: none"> • Desembarque no documentado en Malasia (01 ago 2004) • Pescando 58.4.3a (22 feb 2005) • Pescando 58.4.3a (28 abr 2005) • Pescando 58.4.3b (16 dic 2005) • Pescando 58.4.3b (01 jul 2009) • Pescando 58.4.2 (27 ene 2010) • Pescando 58.4.3b (04 abr 2010) • Pescando 58.4.1 (13 feb 2011) • Avistado 57 (16 may 2012) • Avistado 57 (20 oct 2012) • Avistado 57 (28 may 2013) • Avistado 57 (01 jul 2013) • Avistado 57 (13 may 2014) • Avistado 57 (14 dic 2014) • Pescando 5841H (12 ene 2015) 	2004	<ul style="list-style-type: none"> • Viarsa Fishing Company/Navalmar S.A. • Global Intercontinental Services • Rajan Corporation • Redlines Ventures S.A. • High Mountain Overseas S.A.
<i>Baroon</i>	Tanzanía, República Unida de	9037537	5IM376	<ul style="list-style-type: none"> • Pescando 58.4.1 (19 mar 2007) • Avistado 88.1 (15 ene 2008) • Avistado 57 (19 dic 2010) • Avistado 57 (05 oct 2012) • Avistado 57 (24 mar 2013) • Avistado 57 (03 sep 2013) • Avistado 57 (19 nov 2013) • Avistado 57 (14 feb 2014) 	2007	<ul style="list-style-type: none"> • Punta Brava Fishing S.A. • Vero Shipping Corporation
<i>Challenge</i>		6622642	HO5381	<ul style="list-style-type: none"> • Avistado 58.4.3b (14 feb 2006) • Avistado 58.4.3b (22 may 2006) • Avistado 58.4.3b (10 dic 2006) • Avistado 58.4.3b (08 feb 2008) 	2006	<ul style="list-style-type: none"> • Prion Ltd • Vidal Armadores S.A. • Mar de Neptuno S.A. • Advantage Company S.A. • Argibay Perez J.A.
<i>Good Hope</i>	Nigeria	7020126	5NMU	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovisionando barcos de pesca INDNR 51 (09 feb 2007) 	2007	<ul style="list-style-type: none"> • Sharks Investments AVV • Port Plus Ltd

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Hai Lung</i>		6607666	PQBT	<ul style="list-style-type: none"> • Pescando 58.4.3b (23 may 2006) • Pescando 58.4.2 (18 feb 2007) • Pescando 58.4.3b (24 mar 2007) • Pescando 58.4.3b (12 ene 2008) • Pescando 58.4.3b (09 ene 2009) • Pescando 58.4.3b (20 ene 2009) 	2006	<ul style="list-style-type: none"> • Arniston Fish Processors Pty Ltd • Nalanza S.A. • Vidal Armadores S.A. • Argibay Perez J.A. • Belfast Global S.A. • Eterna Ship Management
<i>Heavy Sea</i>		7322926	3ENF8	<ul style="list-style-type: none"> • Avistado 58.5.1 (03 feb 2004) • Pescando 57 (29 jul 2005) 	2004	<ul style="list-style-type: none"> • C & S Fisheries S.A. • Muner S.A. • Meteros Shipping • Meteora Shipping Inc. • Barroso Fish S.A.
<i>Koosha 4</i>	Irán, República Islámica de	7905443	9BQK	<ul style="list-style-type: none"> • Avistado 58.4.1 (20 ene 2011) • Avistado 58.4.1 (15 feb 2011) 	2011	<ul style="list-style-type: none"> • Pars Paya Seyd Industrial Fish
<i>Limpopo</i>		7388267		<ul style="list-style-type: none"> • Pescando 58.5.2 (21 sep 2003) • Avistado 58.5.1 (03 dic 2003) • Pescando 58.4.3b (23 feb 2005) • Pescando 58.4.3b (14 dic 2005) • Avistado 58.4.3b (25 ene 2007) 	2003	<ul style="list-style-type: none"> • Grupo Oya Perez (Kang Brothers) • Lena Enterprises Ltd • Alos Company Ghana Ltd
<i>Northern Warrior</i>	Angola	8808903	PJSA	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades apoyo a barcos incluidos en listas INDNR 	2016	<ul style="list-style-type: none"> • SIP • Areapesca SA • Snoek Wholesalers • Southern Trading Group • South Atlantic Fishing NV • World Ocean Fishing SL • Orkiz Agro-Pecuaria, Pescas, Transportes E Comercio Geral, Ltda

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>Perlon</i>		5062479	5NTV21	<ul style="list-style-type: none"> • Avistado 58.5.1 (03 dic 2002) • Avistado 58.5.1 (04 jun 2003) • Avistado 58.4.2 (22 ene 2004) • Avistado 58.4.3b (11 dic 2005) • Pescando 58.4.1 (26 ene 2006) • Avistado 58.4.3b (07 dic 2006) • Avistado 58.4.1 (30 dic 2006) • Avistado 58.4.1 (16 dic 2008) • Artes de pesca avistados (10 feb 2009) • Pescando 58.5.1 (08 jun 2010) • Avistado 51 (10 feb 2012) • Avistado 57 (20 jul 2014) • Avistado, inspeccionado 57 (22 abr 2015) 	2003	<ul style="list-style-type: none"> • Vakin S.A. • Jose Lorenzo SL • Americagalaica S.A.
<i>Pescacisne 1, Pescacisne 2</i>		9319856	9LU2119	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyando a barcos de pesca INDNR 51 (16 may 2008) • Avistado 58.4.3b (22 abr 2009) • Avistado 57 (07 dic 2009) • Pescando 58.4.1 (07 abr 2010) • Avistado 58.4.1 (29 ene 2012) • Avistado 58.4.1 (30 ene 2012) • Avistado 58.4.1 (31 ene 2012) • Avistado 57 (24 abr 2012) • Pescando 58.6 (03 jul 2012) • Avistado 57 (28 may 2013) • Avistado 57 (04 jul 2013) • Avistado 58.4.1 (20 ene 2014) • Avistado 57 (13 may 2014) • Avistado 57 (08 dic 2014) • Izando 5841H (06 ene 2015) 	2008	<ul style="list-style-type: none"> • Mabenal S.A. • Vidal Armadores S.A. • Omunkete Fishing Pty Ltd • Gongola Fishing JV (Pty) Ltd • Eastern Holdings
<i>Sea Urchin</i>	Gambia	7424891		<ul style="list-style-type: none"> • Pescando 58.4.4b (10 nov 2006) 	2007	<ul style="list-style-type: none"> • Cecibell Securities • Farway Shipping

(continúa)

Nombre del barco	Pabellón	Número OMI	Señal de llamada	Naturaleza y fecha de las actividades	Año inclusión en lista	Propietarios (historial)
<i>STS-50</i>	Togo	8514772	5VDR2	<ul style="list-style-type: none"> • Desembarque de captura INDNR (25 may 2016) • Avistado 57 (06 abr 2017) 	2016	<ul style="list-style-type: none"> • Maruha Corporation • Taiyo Namibia • Taiyo Susan • Sun Tai International Fishing Corp • STD Fisheries Co. Ltd • Red Star Co. Ltd • Poseidon Co. Ltd • Marine Fisheries Corp. Co. Ltd